

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 186

celebrada el miércoles, 30 de septiembre de 1981

ORDEN DEL DIA (continuación):

Interpelaciones:

- Sobre la intoxicación masiva producida por consumo de mejillones (del señor Núñez González, Grupo Parlamentario Comunista).
- Sobre comparecencia de miembros del Cuerpo General de Policía, de la Guardia Civil o de la Policía Nacional ante juzgados y tribunales (del señor Bandrés Molet, Grupo Parlamentario Mixto) («Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie D, núm. 466-I, de 14 de octubre de 1980).
- Sobre modificación del Decreto 165/1965, de 28 de enero (del señor Bandrés Molet, Grupo Parlamentario Mixto) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, núm. 450-I, de 12 de septiembre de 1980).
- Sobre autopista de Huerna (Asturias), del señor Fernández Inguanzo (Grupo Parlamentario Comunista) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, núm. 529-I, de 19 de diciembre de 1980).

Preguntas:

- Sobre política hidráulica (del señor Sáenz Cosculluela, Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie E, núm. 207-I, de 22 de marzo de 1980).

Comunicación del Gobierno sobre la necesidad de dictar una Ley de Armonización del Proceso Autonómico (votación).

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión Constitucional, sobre el Estatuto de Autonomía para Asturias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie H, núm. 31-II, de 8 de julio de 1981).

(Continúa el orde del día en el «Diario de Sesiones» núm. 187, de 1 de octubre de 1981.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Interpelaciones:

Sobre la intoxicación masiva producida por consumo de mejillones (del señor Núñez González) 11061

El señor Núñez González (Grupo Parlamentario Comunista) explana su interpelación. Le contesta el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (Sancho Rof). Para rectificar, interviene de nuevo el señor Núñez González.

Sobre comparecencia de miembros del Cuerpo General de Policía, de la Guardia Civil o de la Policía Nacional ante juzgados y tribunales (del señor Bandrés Molet) 11070

El señor Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) explana su interpelación. Le contesta el señor Ministro de Justicia (Cabanillas Gallas). Para rectificar, interviene de nuevo el señor Bandrés Molet.

Sobre modificación del Decreto 165/1965, de 28 de enero (del señor Bandrés Molet) 11076

El señor Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) explana esta otra interpelación. Le contesta el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Ortiz González). Nueva intervención del señor Bandrés Molet.

Sobre autopista de Huerna (Asturias) (del señor Fernández Inganzo) 11080

El señor Fernández Inganzo (Grupo Parlamentario Comunista) explana su interpelación. Le contesta el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Ortiz González).

Preguntas:

Sobre política hidráulica (del señor Sáenz Cosculluela) 11086

El señor Sáenz Cosculluela (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) expone su pregunta. Le contesta el señor Ministro de Obras Públicas (Ortiz González).

Comunicación del Gobierno sobre la necesidad de dictar una ley de armonización del proceso autonómico (votación) 11092

El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación de esta comunicación, según se decidió en la tarde de ayer, y explica el procedimiento a seguir para el desarrollo de aquélla. Efectuada la votación y por 223 votos afirmativos, 36 negativos y tres abstenciones, fue apreciada y reconocida la necesidad de dictar una norma armonizadora en relación con las materias enunciadas según la comunicación del Gobierno.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión Constitucional, sobre el Estatuto de Autonomía para Asturias 11093

El señor De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) defiende una enmienda a la totalidad. Turno en contra, del señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Para rectificar, intervienen nuevamente estos dos señores diputados. Para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, intervienen los señores Fernández Inganzo (Grupo Parlamentario Comunista) y Vega y Escandón (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

El señor Presidente anuncia que el debate y votación sobre el articulado tendrán lugar mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión a las nueve y veinte minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

INTERPELACIONES

— SOBRE LA INTOXICACION MASIVA PRODUCIDA POR CONSUMO DE MEJILLONES (DEL SEÑOR NUÑEZ GONZALEZ)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Entramos en el punto sexto del orden del día correspondiente a interpelaciones que, como SS. SS. saben, se ha cambiado, junto con el séptimo, preguntas, para, en lugar de debatirse mañana, hacerlo en la tarde de hoy.

En primer lugar, procede formular la interpelación del diputado don Miguel Núñez González, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la intoxicación masiva producida por consumo de mejillones.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ GONZALEZ: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores diputados, la presentación de la interpelación del Grupo Parlamentario Comunista se hizo el 21 de septiembre con carácter de urgencia sobre el problema de la intoxicación masiva producida por el consumo de mejillones.

Cuando presentamos la interpelación, se estaba desarrollando la intoxicación, que alcanzó después a varios miles más de personas, extendiéndose a una amplia zona de la geografía del país. Se han dado cifras de cerca de cinco mil personas afectadas en veintidós provincias.

Este hecho venía a influir en la ya natural alarma ciudadana producida por la tragedia del envenamiento por el aceite tóxico, drama que, desgraciadamente, sigue desarrollándose, causando nuevas muertes, recaídas de los afectados, problemas dolorosísimos de todo tipo que de nuevo habrán de ser examinados en todos sus aspectos, incluida la debida atención a los afectados y a sus familiares que, como me consta y le consta al señor Ministro, no se sienten en absoluto satisfechos con las medidas que hasta ahora ha adoptado el Gobierno tras el debate parlamentario y las exigencias de la oposición.

El consumidor, en el caso de los mejillones, volvía a ser víctima del abandono y la incuria de

la Administración, de la falta de coordinación de sus servicios y las insuficiencias de control y vigilancia sobre los productos.

El carácter de levedad que, afortunadamente, la intoxicación ha tenido no puede eludir toda una serie de interrogantes que los ciudadanos afectados y las familias que componen el colectivo de trabajadores de las bateas se plantean, plantean al Gobierno y a los Ministros relacionados, de una u otra manera, con el tema que nos ocupa.

Parece que en informes en poder del Ministerio de Agricultura y Pesca se indicaba ya el día 17 de septiembre que se localizaron mejillones sin depurar objeto de tráfico clandestino. Se ha hablado de responsabilidades de algunas depuradoras, entre ellas la A-13 y la A-28, del El Grove, que se dice que aprovecharon el fin de semana, cuando no estaban los inspectores de Sanidad dependientes de la Xunta de Galicia, para sacar mejillones sin depurar a la venta. Se concreta que la Dirección General de Sanidad de la Xunta de Galicia, el pasado día 10, solicitó de la Junta Central Inspectora la total supresión de la comercialización del mejillón.

En conversación particular con ellos, me ha dicho un grupo de mejilloneros que se habían desplazado a Pontevedra ya el día 9, para advertir a Sanidad del peligro de la marea roja.

Se sabe también que a finales de agosto y primeros de septiembre se intensificaron los controles por parte de las bases, en La Coruña y Vigo, del Instituto Oceanográfico, ya que se daban las condiciones climatológicas para la aparición de la llamada marea roja.

¿Qué puede decir el señor Ministro sobre estas y otras cuestiones? Estos interrogantes se acentúan ante la falta de credibilidad del Gobierno en esta y otras cuestiones relativas a la alimentación en nuestro país.

¿Cabe, señor Ministro, que se den respuestas claras al origen y causa de la intoxicación y de todas las investigaciones practicadas al respecto, de las conclusiones a que se haya llegado? ¿Cabe que con motivo de los hechos acaecidos se expliquen cómo ha funcionado su Ministerio, los distintos órganos de la Administración implicados? ¿Cabe que se determinen las responsabilidades a exigir y, en consecuencia, las medidas adoptadas en todos los terrenos para compensar los daños causados tanto a los afectados como, de manera muy concreta, al sector mejillonero, a las 3.500 familias, aproximadamente, que viven de ese duro

trabajo de la recogida del mejillón y que según todo indica y ellos exponen han sido gravosamente dañados en sus más legítimos intereses por una actitud, que hoy aparece en no pocos aspectos precipitada e irreflexiva, de las autoridades sanitarias?

Desde el primer momento, el Gobierno y, en particular, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social han reaccionado con precipitación, sin rigor, tratando de buscar una imagen perdida de eficacia y decisión, que tras la tragedia del aceite tóxico nunca podrán recuperar, pienso yo, los responsables actuales del Ministerio en estas cuestiones, empezando por el señor Sancho Rof. Basta recorrer las declaraciones de las personalidades sanitarias en esas fechas —yo tengo aquí los recortes de Prensa— para comprobar esa falta de rigor.

La preocupación primera del Ministerio fue buscar chivos expiatorios en quienes descargar culpas. No se tuvo una visión amplia y responsable de gobierno, no se pensó en las consecuencias nefastas de cada uno de los pasos que se daban; se quiso descargar el peso de las responsabilidades en la Xunta de Galicia, en los depuradores, en los inspectores, en los mejilloneros, en quienes fuera, y asistimos al triste espectáculo del enfrentamiento entre el Gobierno central y el Xunta de Galicia, entre las Delegaciones Provinciales de Sanidad y el Ministerio, etcétera, en lugar de la necesaria, responsable colaboración entre todas estas instancias para llegar al fondo de la cuestión.

Esta tarde, a distancia ya de la primera reacción de inseguridad de las autoridades sanitarias, buscando eludir responsabilidades, lo que queda del tema es la permanencia del riesgo para los consumidores y el demoledor golpe que la Administración ha dado al sector mejillonero. Queda el miedo: miedo en el consumidor, miedo en las autoridades.

Cobran ahora particular significación varias cuestiones. Siendo verdad que los mejilloneros y la propia Junta de Galicia plantearon a la Administración la conveniencia de que se suspendiese, por unos días, la distribución del mejillón, con lo cual se daba un ejemplo de responsabilidad del sector hacia los consumidores, sin que ello causara daño y aumentara la credibilidad, ¿por qué la Administración se opuso a esta sensata medida cuando días más tarde, al iniciarse la intoxicación, se tomaron decisiones tajantes que han causado un serio desprestigio al sector mejillonero,

que ahora necesitará trabajar mucho y que se le ayude mucho para recuperar la confianza de los consumidores?

¿Por qué no se tomaron, a través del Instituto Oceanográfico, las medidas de control sobre las aguas y condiciones concretas en el momento, al parecer propio, para el surgimiento de peligros sanitarios sobre el mejillón?

¿Por qué, al parecer, no se hicieron los análisis bacteriológicos adecuados, aunque de las partidas de mejillones se apartaban ejemplares para hacer estos análisis, donde correspondiese en cada caso? ¿Por qué al iniciarse las actuaciones de la Administración no se pidieron, según parece, los análisis adecuados y cuando a ello se adelantaron entes privados que enviaron muestras a Majadahonda para sus análisis, éstas no fueron admitidas por indicación de las autoridades sanitarias?

La intoxicación por el consumo de mejillones ha puesto también de relieve —y hay que tenerlo en cuenta— las graves deficiencias del sector en orden a la producción, mercados, forma de comercialización, regulación, renovaciones, exportaciones, etcétera. Pensamos que sería útil crear una comisión dependiente del FROM (Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Pesqueros) que estudiase todas estas cuestiones, de acuerdo con los interesados, a todos los niveles, para conseguir un relanzamiento de este importante sector del que tantas familias dependen.

La potencialidad, por ejemplo, del mercado europeo para nuestros mejillones es muy grande, pero todo indica que no se trabaja para abrir las posibilidades existentes. Así, incluso, España importa mejillón en conserva de Holanda, Marruecos y algún otro país, en competencia con nuestra producción.

Se produce, a causa de todas estas cuestiones, un falso exceso de producción, baja en los precios (este año, como se sabe, han sido inferiores a los de años anteriores) y dificultades de toda índole que el Grupo Parlamentario Comunista piensa que podrían ser superadas con una buena política de promoción del mejillón a nivel nacional e internacional: garantizar las condiciones sanitarias del mejillón, de todo el marisco en general, superar el furtivismo y lo que ello entraña de inseguridad sanitaria, podría permitir que el mejillón que se obtiene en cada campaña garantizase esos, aproximadamente, 15.000 puestos de trabajo en

las bateas y también en la industria conservera correspondiente.

Todo, ahora, señor Ministro, es urgente y necesario. Hay que recuperar la imagen del mejillón y dar al consumidor seguridad y conocimiento sobre las cualidades alimenticias de nuestros mejillones. Pensamos que el FROM puede ser un buen instrumento para ello, así como los Ministerios de Comercio y de Sanidad, si se toman las medidas oportunas.

En esto habrá de invertirse esfuerzos imaginativos, medios económicos y de todo tipo, lo que requerirá un plan a nivel nacional e internacional y tiempo. Tiempo y mucha constancia para abordar este problema en profundidad. Pero, ahora, en lo inmediato, creo que es necesario, en primer lugar, atender la situación de los trabajadores de las bateas. El Grupo Parlamentario Comunista propone que se establezca un subsidio de paro de al menos tres meses por familia, por miembro de cada familia que vive del trabajo en las bateas, mientras se supera la situación del sector. El subsidio por familia y no por batea favorecerá a los más humildes; hemos de pensar que son gentes —lo he podido comprobar— de economías modestas, sin recursos acumulados para hacer frente a estas situaciones de excepción. Es por ello que dicen ellos mismos que la solución no está en la declaración de zona catastrófica, que supone ayudas distanciadas en el tiempo, que no suelen ser suficientemente controladas y que suelen beneficiar aún más a los que más tienen y menos a los más necesitados.

Sería conveniente también, mientras no se regule el sector —pensamos—, congelar las concesiones para fondear bateas, a fin de proteger a estas 3.500 familias que tienen su vida en el mejillón. En orden a devolver la imagen al mejillón, a ofrecer al consumidor las garantías necesarias, debe la Administración tomar medidas urgentes; las autoridades sanitarias, que con sus declaraciones precipitadas comprometieron esta imagen, deberían ahora hacer múltiples declaraciones a los medios de comunicación, ahora que se acerca en Galicia la fiesta del marisco y del mejillón, y en las zonas más afectadas sería necesario aportar subvenciones, ayudas de todo tipo, porque ésta puede ser una ocasión de comenzar a recuperar el prestigio y la confianza de los consumidores.

No estaría mal —pensamos— que televisión y los medios de comunicación, en general, dieran a conocer el proceso de producción en las rías, todo

lo relativo a la cría y desarrollo del mejillón, el esfuerzo de las familias que trabajan en las bateas, la actividad de las depuradoras, el complejo industrial, las calidades dietéticas del mejillón, etcétera. Habría que dar también amplia publicidad a las medidas reales de control sanitario, superadas las deficiencias existentes, y explicar esos temas, que a veces resultan fatásticos para la mayoría de las gentes, sobre mareas rojas, mareas blancas, etcétera.

Por lo que yo sé, en estas últimas horas continúan paralizadas las actividades de extracción y comercialización del mejillón en todo el territorio nacional, así como su exportación al extranjero. ¿En qué se justifica esta medida tan drástica? ¿Existen, realmente, razones que la justifican? ¿Conoce ya el Gobierno las causas de la intoxicación masiva por el consumo de mejillones? ¿Cuál es el agente tóxico? ¿Hasta cuándo durarán las medidas de paralización? ¿Se han calculado los efectos que estas medidas tienen en este sector? En estos días, hace unas horas, me informaban personas de confianza desde El Grove de que en estos días, el mejillón se consume en aquellas zonas y en zonas próximas con normalidad, sin que se produzcan el menor síntoma de intoxicación. ¿Qué razones hay, cuáles son, para explicar esta contradicción entre esta realidad concreta y las medidas gubernamentales tomadas últimamente?

En cualquier caso, lo que el Grupo Parlamentario Comunista pide al Gobierno, al señor Ministro, es una explicación seria, responsable, convincente, sobre las medidas tomadas para garantizar la salud del consumidor, y, de otra parte, el compromiso de la adopción de medidas urgentes, de subsidios de paro a las familias de las bateas, de subsidios e indemnizaciones que la situación de paralización de las actividades mejilloneras comporta en distintos medios del sector y, también, el compromiso de una gran campaña de recuperación del prestigio de nuestros mejillones.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para contestar a la interpretación, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

El señor MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Sancho Rof): Señor Presidente, señoras y señores diputados, contesto con sumo gusto a la interpelación del se-

ñor Núñez, ampliada sobre la que había hecho por escrito en fecha 21 de septiembre, lógicamente, dado que las circunstancias sobre el hecho han evolucionado en estos días.

Yo querría, de entrada, plantear el siguiente tema: las autoridades sanitarias, el día 20 de septiembre, domingo, lo que detectan es, como se ha dicho, una intoxicación masiva de carácter leve, que, de acuerdo con la investigación que hacen ese mismo día los equipos epidemiológicos, se relaciona con el consumo de mejillón. Y en ese momento, la actuación de la Administración sanitaria es absolutamente correcta, y entiendo que es la que tiene que hacer: detecta la causa e inmoviliza el producto origen de la causa, en este caso el mejillón. En ese mismo día se dan las instrucciones concretas para inmovilizar las partidas de mejillón que hay en el mercado, en función de la situación producida, y se trata de ver si es una causa de carácter general o es una causa localizada en determinadas partidas. Y ese día, en el mercado, dentro de las zonas donde aparece la intoxicación con carácter más amplio, se identifican las partidas, debido a las tarjetas de control sanitario que éstas llevan, y proceden todas ellas o la casi totalidad de todas ellas de dos depuradoras concretas.

En ese momento, y yo creo que sólo hay que hablar sobre la realidad de los papeles y no sobre la interpretación de los papeles, el Ministerio da una nota oficial, en la cual no se hace ninguna imputación de responsabilidad a nadie, no se da ninguna situación alarmista de nada, sino que, simplemente, se explica la situación. Ni tampoco se hace ninguna imputación de responsabilidad a ningún organismo.

La nota dice que han aparecido unos cuadros de diarrea y vómitos, en general de carácter no grave, que se ha detectado corresponden al consumo de mejillones; que las primeras investigaciones señalan que estos mejillones proceden de El Grove; que se ha hablado con la Xunta de Galicia, que es el organismo competente, para que inicie las investigaciones correspondientes y adopte con carácter urgente las medidas necesarias, y que no hay ninguna imputación de responsabilidad a nadie.

Textualmente se dice: «La Dirección General de la Salud Pública ha comunicado a la Xunta de Galicia, como organismo competente en esta materia, los datos disponibles para que se inicien las investigaciones correspondientes y se adopten

con carácter urgente las medidas necesarias». Se dice lo que se ha hecho, y no hay ninguna imputación de responsabilidad. Y se dice que «en tanto no se ultimen los análisis iniciados, que podrán determinar la causa de esta intoxicación, la Secretaría de Estado para la Sanidad señala la necesidad de no consumir mejillón fresco de ningún tipo. Se ha informado a la autoridad gubernativa, dando orden de que se comunique a los municipios la obligatoriedad de interceptar e inmovilizar todas las partidas de este producto para evitar su consumo, lo cual también se ha indicado a las Consejerías de Sanidad de los entes autonómicos y preautonómicos». Es decir, lo que se hace en ese momento es inmovilizar el producto que se relaciona con la intoxicación, dar cuenta del hecho a la autoridad competente, que es la Xunta de Galicia, e iniciar una serie de investigaciones. Y esta es la nota oficial que se da el día 20 por la noche, domingo.

Continúan las investigaciones y se da otra única nota oficial de continuación al día siguiente, que dice que la investigación efectuada apunta a que las partidas responsables de la misma proceden de dos depuradoras, la A-13 y la A-28, de El Grove. Se dice lo que se está investigando. Se dice que se ha detectado una irregularidad administrativa, y esa irregularidad administrativa, que además está comprobada, es que en los libros de control sanitario de esas dos depuradoras no hay anotaciones a partir del día 16, con lo cual se indica a la Junta de Galicia, como órgano competente, que abra una investigación. Tampoco se hace en la nota oficial ninguna imputación. Se dice simplemente que se ha constatado un hecho y, por tanto, que se abra una investigación. Y luego se dice que se ha indicado a los Servicios de salud pública de la Xunta de Galicia que se compruebe el estudio de posibles alteraciones biológicas del plancton, a fin de que, una vez recibidos los análisis, se pueda levantar, en su caso, el embargo preventivo de la comercialización de mejillones frescos. Es decir, en las notas oficiales del Ministerio no hay ninguna imputación a nadie. Hay un simple relato de hechos sobre el particular.

Posteriormente se realizan los análisis y se ve qué es lo que ocurre. Y aparecen informaciones, que no proceden en absoluto del Ministerio, sino que el Ministerio las desmiente puntualmente, en relación con la marca roja, sobre temas que ha señalado el señor diputado, que si la Xunta había pedido el día 10 que no se comercializase el meji-

llón, etcétera, y una serie de informaciones que aparecen en la Prensa.

Yo creo que la mejor forma de contestar a esto es ver cuáles son las actas de esas reuniones y ver realmente cuáles han sido las actuaciones de la Administración.

El 9 de septiembre hay una reunión de la Junta Central Inspectora para la Calidad y Salubridad de los Moluscos, que preside el director general de Ordenación Pesquera. Esto es el 9 de septiembre. Esa reunión se convoca porque en la red de alerta que tiene montada el Instituto de Oceanografía, de acuerdo con las autoridades sanitarias, para el control de la posible toxicidad de las aguas, en relación con la comercialización de los moluscos, se ha detectado en la ría de Vigo, en una zona de la ría de Vigo, concretamente en la zona de Meira, determinados dinoflagelados que pueden ser productores de la toxina que se relaciona con la llamada marea roja.

En esa reunión se indica que cuando se hace esa detección por la red de alerta, lo que se hace es incrementar los controles, y se dan instrucciones de volver a incrementar los controles, que pasan de unos controles periódicos semanales a controles diarios, en todas las estaciones depuradoras y en toda la zona de las rías, por si aparece una alteración biológica de las aguas que produzca esta toxina y que, por consiguiente, haya que paralizar la producción de mejillón.

En esta reunión se indica, por parte del representante de la Dirección de Sanidad, que todos los análisis toxicológicos efectuados hasta ese momento —insisto, el 9 de septiembre—, no revelan ninguna clase de toxicidad; que, sin embargo, dado que hay unas condiciones climatológicas y unas sospechas de que esta marea roja se pueda producir, se toman una serie de medidas, medidas que están en ese acta y que son: que todas las partidas destinadas al consumo nacional y a la exportación no serán libradas al consumo sin el correspondiente análisis toxicológico (aparte del análisis bacteriológico de depuración se hace un análisis toxicológico, pese a que el Instituto Español de Oceanografía hace también sus análisis correspondientes); que se inicie el control toxicológico de las existencias en todas las estaciones de moluscos ubicadas en la zona gallega; que se ha hablado con el sector de conservas de pescado, que ante una posible alarma ha renunciado a envasar mejillones, hasta nueva comunicación, voluntariamente; y que sea puesto el tema en cono-

cimiento de la Xunta de Galicia, a efectos de que la Xunta de Galicia también con su red se ocupe de este tema. Y se adoptan dos acuerdos: que en cuanto se detecte la más mínima toxicidad en los moluscos, o cuando aparezca un número exagerado de células en el plancton, que, a juicio del Instituto Español de Oceanografía, pueda ser potencialmente patógeno, se suspenda de inmediato la extracción o recolección de moluscos en las zonas afectadas; y por otra parte, que en el momento en que se sospeche la más mínima alteración de la disciplina sobre el control toxicológico de las partidas, se apliquen las máximas sanciones administrativas y se dé cuenta al ministerio fiscal y a la autoridad judicial.

Esos son los acuerdos del día 9. En esa reunión del día 9 se discute la conveniencia de tener otra reunión, que se celebra el día 10, a la que asistan representantes de la Xunta de Galicia —la reunión del día 10 a que se refiere S. S.—, y en esa reunión lo que dice el representante de la Xunta de Galicia, y está en el acta, y yo he hablado con él personalmente, no es que suspenda la comercialización del mejillón, porque en ese momento, día 10 de septiembre, no hay ningún dato que aconseje o que haga necesario que se suspenda la comercialización del mejillón; cuando se plantea una discusión entre los miembros de la Junta, la Dirección General de Ordenación Pesquera, de Sanidad y el Ministerio de Comercio sobre si hay marea roja, si se suspende la comercialización del mejillón y del molusco sólo en la zona donde es potencialmente posible la marea roja, según los datos del Instituto de Oceanografía, que era la zona de Meira, o si se da una orden de no comercialización en toda la producción de Galicia, el representante de la Junta de Galicia lo que dice en esa reunión, y consta en el acta, es que, si se va a la suspensión de la comercialización, prefiere que haya una suspensión de comercialización total y que no haya una suspensión de comercialización parcial, porque podría crear muchos más problemas una suspensión parcial que una suspensión total.

Esta es la discusión que se plantea el día 10, en relación con la posibilidad de existencia de marea roja y para el supuesto de que con los datos del Instituto de Oceanografía, con los datos de la Xunta de Galicia y con los datos de la Dirección General de Salud Pública, hubiese que suspender en alguna zona de Galicia y, concretamente, se ha

estado hablando del polígono mejillonero de Meira, la comercialización.

Bien. Pongamos las cosas en sus justos términos; es una discusión sobre si se paraliza la comercialización del mejillón por marea roja, si sólo se paraliza en la zona que se detecte o si se paraliza en toda la zona gallega. Esta es la discusión. Nadie dijo, ni podía decirlo, porque en esa reunión no había ningún dato, que se hiciese necesario ni aconsejable el suspender la producción en ese momento y en la reunión del día 10 de septiembre. Tengo el acta de la reunión a disposición de SS. SS.

Llega el 20 de septiembre, y el día 20 de septiembre, como he dicho, se detecta esta causa, y se analiza la causa, y en el análisis de la causa es lógico que, cuando lo que aparece es la relación de unas partidas que provienen de dos depuradoras, que son las que se han vendido en las zonas más afectadas por la intoxicación, se piense, en principio, que puede ser un defecto de mala depuración y, si se comprueba que hay una infracción administrativa, como evidentemente la hay, ya que en el libro de registro de controles sanitarios, a partir del día 16 de septiembre, no figuran inscritos los controles sanitarios, la primera sospecha lógica es que puede haber una falta de depuración; sin embargo, eso no lo dicen las autoridades sanitaria, y las autoridades sanitarias plantean el tema como una posible sospecha y dicen que se investiga.

El mismo domingo por la noche se establece contacto con la Xunta de Galicia, se establece contacto con los técnicos de Sanidad de la Xunta de Galicia, que llevan toda la red de vigilancia, y en los primeros análisis aparece claro que no hay marea roja, lo cual quiere decir que la red de alerta de marea roja ha funcionado bien, evidentemente, y por tanto, que por marea roja no había ninguna razón de suspender la comercialización del mejillón. Y también se demuestra, y se dice, que no hay problemas de depuración, que las depuradoras están funcionando bien y que no hay contaminación en el mejillón por defectos de depuración, y también eso se dice, con independencia —insisto— de que haya una falta administrativa de que los controles no se hayan inscrito en el libro correspondiente de dos depuradoras.

Se continúa, entonces, investigando el tema, y lo que aparece es simplemente un hecho anormal no imputable a nadie, porque también hay hechos que no son imputables a nadie, y es que ha

habido una alteración biológica del plancton que da lugar a la producción de unos microorganismos que no se detectan por los procedimientos normales, y la prueba la tienen SS. SS. en que la Escuela Nacional de Sanidad y los laboratorios de la Xunta de Galicia, en colaboración con la Universidad de Santiago, han tardado más de cinco días en hacer los análisis correspondientes. No se detecta por análisis normal la toxicidad de marea roja, y lo que esto nos da son unos microorganismos que dan lugar a esta intoxicación de carácter leve; fenómeno natural que no sólo ha aparecido en España, sino en otros muchos países, concretamente ha aparecido en Francia y en Holanda, y, además, muy recientemente, y este es un tema absolutamente indetectable por los mecanismos normales de control.

El día 21 de septiembre, el lunes siguiente a la intoxicación, la Junta de Control de Salubridad de moluscos celebra una nueva reunión. Y leo a SS. SS. lo que dice el representante de Sanidad el lunes siguiente, después de trabajar todo el domingo y esa noche: «Se descarta toda relación del problema con las mareas rojas, ya que en el caso presente se trata, aparte de que no se encuentra la correspondiente digitoxina, de un cuadro clínico que no tiene nada que ver con el que hay». Se dice que los inspectores de Salubridad detectaron que las depuradoras que habían abastecido las provincias eran de las que se ha hablado, de El Grove; que se está intensificando la inspección en esas dos depuradoras, en las que se observó que el día 17 no tienen libros de registro puestos al día, y entonces —dice— cabría suponer que las intoxicaciones provienen o de desove de los mejillones durante su traslado a los mercados o de otras deficiencias en el manejo del producto. No obstante, esas hipótesis parecen remotas y hay que esperar a ver los análisis que se han realizado con mejillones de dichas depuradoras y de otras.

En ese sentido, lo que queda claro es que se está investigando el tema y el representante de Sanidad dice que se están haciendo los mayores esfuerzos para averiguar si los mejillones que han dado lugar a intoxicaciones provienen solamente de las referidas depuradoras o de alguna otra más. A tal fin, se está actualizando un sistema de detección rápida por el cual se podrán conocer dentro de dieciocho horas la existencia o no de polibacilos y la existencia de otros organismos tóxicos, que precisará de un tiempo mayor para su detección. La impresión, también en ese momen-

to —si no se encuentra ninguna otra causa, y queda pendiente de los análisis—, es que puede haber una depuración insuficiente.

A lo largo de ese día empiezan a aparecer cuadros de intoxicación —no detectados el domingo— en otras provincias afectadas en menor grado, también con mejillón procedente de otras estaciones depuradoras que se habían comercializado en otras provincias en menor cantidad que en estas dos.

Y ya el 23 de septiembre, tres días después, se celebra una nueva reunión de la Junta Central Inspector para la calidad y salubridad de los moluscos, en la que se llega a las siguientes conclusiones: se descarta cualquier relación con la marea roja, constatándose que la red de alerta ha funcionado correctamente; se descarta cualquier proceso infeccioso microbiano debido a mala depuración, y se comprueba una toxina gastroentérica originada por algún organismo perteneciente al plancton, que todavía no está determinada.

Y la Junta Central Inspector recomienda que, mientras no se detecte exactamente las causas o circunstancias de las que se deriva la toxicidad, se propone mantener la paralización de la actividad extractora y comercializadora del mejillón, y cuando se conozca dicha causa o circunstancia, a que he hecho referencia, se podrán determinar las medidas preventivas, en su caso, para poder proceder a levantar la prohibición.

La Junta de Galicia evidentemente realiza sus trabajos en colaboración con el Ministerio. Yo mismo dirijo un telegrama al presidente de la Junta de Galicia el lunes ofreciéndole toda la colaboración del Ministerio de Sanidad con la Junta de Galicia, y de hecho ha habido una muy estrecha y permanente colaboración entre los responsables sanitarios de la Junta de Galicia y los de la Administración Central, y el 28 de septiembre, hace dos días, se celebra una reunión con todos los estudios de laboratorio en la Junta de Galicia, a la que asisten representantes del Instituto Español de Oceanografía, entre ellos cuatro biólogos representantes de la Junta de Galicia en sus aspectos sanitarios, representantes de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, concretamente especialistas en microbiología, y expertos de la Dirección General de Salud Pública, auxiliados también por un catedrático de Sanidad e Higiene de la Universidad de Madrid.

En esa reunión se analizan todos los datos y se llega a la siguiente conclusión, que es la última

que tenemos: se trata, primero, de un fenómeno natural, que ya había aparecido en Galicia en los años 1978-1979, así como en otros países, Francia y Holanda, por ejemplo, en el último de los cuales se ha detectado nuevamente en estas fechas, sin que hasta el momento se hayan obtenido resultados concluyentes sobre su origen concreto, dada la rareza y peculiaridad del fenómeno.

Segundo, este fenómeno se presenta en un área muy extensa, habiendo afectado fundamentalmente al mejillón. Tercero, el cuadro clínico detectado ha sido el de una gastroenteritis leve, con evolución favorable en todos los casos. Cuarto, tras los estudios biológicos en el medio marino, análisis diarios de fitoplancton en las rías y de los controles sanitarios con el producto implicado, análisis de bacterias patógenas, de metales pesados, etc., se descarta el origen bacteriano o de dinoflagelados tóxicos conocidos.

Quinto, siguen en curso una serie de pruebas en diversos centros que necesitan mayor lapso de tiempo para obtener resultados. Sexto, parece inconveniente, a la vista de los datos analizados, recomendar un retraso en el levantamiento de la veda de moluscos.

Es decir, este es el último informe, de fecha 28, emitido por la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Junta de Galicia, con la colaboración del Instituto Oceanográfico, la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Sanidad e Higiene de la Universidad de Madrid y los técnicos del Ministerio de Sanidad, donde queda claro, por lo menos hasta el momento, que no hay ningún fallo de depuración, con lo cual quiere decirse que los mecanismos de control sanitarios normales han funcionado correctamente; que la red de alerta sobre la marea roja ha funcionado también correctamente y que no hay ninguna relación con la marea roja, y que lo que hay, desgraciadamente, es un fenómeno natural, raro, del cual no se tienen datos científicos, y que se está investigando desde hace tiempo, y es un fenómeno que está afectando a determinadas costas, concretamente en este momento a las costas gallegas y a las costas de Holanda.

Sobre este tema, yo tendría que contestar al señor diputado que sobre un fenómeno natural de este tipo, entiendo que no hay ninguna responsabilidad de nadie, que no ha habido ninguna imputación de responsabilidad en ningún momento por parte de las autoridades sanitarias a la Junta de Galicia; que lo que ha habido es una es-

trecha colaboración, y que si alguien ha querido desprender de las notas emitidas por el Ministerio de Sanidad —en las que se dice: «Se comunica el tema a la Junta de Galicia, como órgano responsable»— una imputación, esa es una interpretación muy particular, porque nunca ha habido imputación, sino una colaboración.

Con relación a lo que plantea el representante de la Xunta de Galicia el 10 de septiembre, que se ha interpretado como que ya la Junta de Galicia dijo que se parase la comercialización del mejillón, no es eso exacto, sino que —repito—, cuando se planteó el caso de que si se detectaba marea roja hubiese que paralizar la comercialización, y si se hacía en forma global o sólo en el área afectada por la marea roja, el consejero de Pesca de la Junta de Galicia dijo y entendió que consideraba que lo conveniente era suspender toda la producción, porque, quizá, podía causar más perjuicio y alarma el suspender sólo la producción dentro de uno de los polígonos y no de todos.

En este sentido, yo les diría, señoras y señores diputados; que no ha habido falta de rigor, que ha habido un rigor exquisito; que aquí no se ha buscado —ni nadie lo ha intentado— ningún chivo expiatorio; que nadie ha descargado el peso en la Junta y menos en los mejilloneros; que queda claro en las notas oficiales del Ministerio de Sanidad que no ha habido ningún enfrentamiento de la Xunta con el Gobierno; y que en este tema, que lo produce un fenómeno natural indetectable por los procedimientos ordinarios, no hay ninguna responsabilidad de ningún tipo.

Evidentemente, el sector del mejillón se puede haber resentido, y de hecho se ha resentido, pero yo niego que se haya resentido por las actuaciones de la Administración o por las actuaciones de la Junta de Galicia. Se ha resentido, lógicamente, porque un problema de este tipo, que se produce por un fenómeno natural, crea, sobre todo en estos momentos, una suspicacia lógica en los consumidores.

En ese sentido, yo he hablado personalmente con la Asociación de depuradoras de marisco, la Secretaria General del Consumo está hablando con los mejilloneros y se ha hablado también con la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y, evidentemente, la veda la tiene que levantar la Junta de Galicia. No es pasar responsabilidades, es que tiene esa competencia dada por los mecanismos de transferencias y por la propia Constitución. En el momento en que la Junta de Galicia

levante la prohibición de comercialización, el Gobierno, con la Junta de Galicia —y eso ya está en marcha—, hará un esfuerzo extraordinario para que quede claro —y yo creo que queda claro— que el control sanitario del marisco, concretamente el del mejillón, es un control sanitario que está funcionando, aunque haya accidentes de este tipo, accidentes naturales imprevisibles que no tienen por qué perjudicar al mercado, y que se hará todo el esfuerzo posible sobre este particular.

Evidentemente, se ha considerado también, y lo está analizando la Consejería de Pesca de la Junta de Galicia, la posible incidencia económica correspondiente no sólo al sector de la depuración, sino también al sector de la producción, de las bateas y de los trabajadores de las bateas.

En este momento, los datos de la Junta de Galicia indican que si la prohibición de comercialización se puede levantar en unos días determinados —a lo mejor se puede levantar dentro de una semana— no hay ningún peligro económico inmediato, porque la producción se puede sacar y comercializar tranquilamente haciendo, evidentemente, ese esfuerzo de propaganda y de apoyo a la comercialización.

Por lo que se refiere a la exportación, entiendo que no hay ningún problema. Hablé personalmente con el Ministro de Sanidad de Italia sobre este particular y su contestación fue: «No me cuente nada del mejillón, que bastante lo sufrimos en Italia y tenemos problemas con él. En cuanto ustedes nos digan que no hay problemas, no habrá ninguna dificultad en Italia para la importación del mejillón». La alarma que se dio a Italia sobre el mejillón el domingo es consecuencia de un convenio internacional que hay que cumplir —y por eso se cumplió—, pero se nos han dado todas las garantías de que no hay ningún problema en la exportación a Italia, que es uno de los mercados más importantes.

En cuanto a una serie de temas —ya fuera de la interpelación escrita— que plantea S. S. sobre congelar concesiones de fondear bateas, etcétera, la mayoría de esas competencias no son del Gobierno, son competencias transferidas a la Junta de Galicia. La Junta de Galicia ejercerá sus competencias, y me consta que está en diálogo permanente con los mejilloneros y con todo el sector, para tratar de resolver estos temas de la mejor forma posible.

Lo que yo quiero negar aquí es que haya habi-

do una actuación precipitada de las autoridades sanitarias. Ha habido una actuación correcta y ágil de la inspección sanitaria, en la cual se ha detectado una situación que luego se ha demostrado —por lo que he dicho— que era una situación imprevisible e indetectable por los análisis ordinarios del mejillón, y ha actuado paralizando la causa de esa intoxicación, para que no se produjese. Creo que la medida —es la pregunta que hacía al final el señor diputado— está absolutamente justificada, porque, como luego se comprobó, este mal lo tienen los mejillones de toda la zona y habría aumentado la intoxicación y la alarma si no se hubiera adoptado la medida.

Ya he indicado los datos de laboratorio sobre el conocimiento de causas que se tienen hasta el 28 de septiembre. ¿Hasta cuándo durará la medida? Como dice la propia Junta de Galicia, hasta que se esté absolutamente seguro de que no se va a producir otra situación como ésta, porque si esta situación ha dado lugar a una alarma, mucho peor sería para el sector levantar el embargo antes de tiempo y que, por levantarlo antes de tiempo, se produjesen otras nuevas intoxicaciones que darían un golpe mucho mayor al sector.

Expresa S. S. que en El Grove le dicen que el mejillón se consume con normalidad, pero que se sigue con el control, y yo le digo a S. S. que eso es cierto; que yo he estado en El Grove y allí se consume ese mejillón. Pero también le digo que ese mejillón se está consumiendo por personas de aquella zona que, yo diría, tienen una vacuna natural contra estas pequeñas intoxicaciones y que, por lo tanto, no les perjudica. En cambio, en otras zonas del país, lo que recomiendan las autoridades sanitarias es que no se consuma el mejillón, y en ese sentido estamos a la espera de lo que diga la Junta de Galicia como órgano competente para levantar el embargo. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Pujade): El señor Núñez, si lo desea, puede hacer uso de la palabra.

El señor NUÑEZ GONZALEZ: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores diputados, es curioso que cada vez que abordamos un tema de esta clase en relación con el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, haya un contraste terrible entre el funcionamiento, aparentemente idílico y perfecto de toda la Administración, de las instituciones diversas, los resulta-

dos y lo que se nos dice en los medios de comunicación.

Todos los que hemos seguido la Prensa, y no lo que han escrito determinados periodistas —que también tienen derecho a opinar y a alertar a la opinión—, sino las declaraciones que yo tengo aquí del señor Fernández Calviño o del señor Tojo Reboredo o del presidente de la Asociación de Mejilloneros de El Grove, no concuerdan con los planteamientos que hace el señor Ministro, sino que, por el contrario, están en franca contradicción.

Yo no creo que si la Junta de Galicia, las depuradoras o los mejilloneros se situasen en una actitud de rechazo de responsabilidades fuera porque no se las han dado. Sería extraño. Es mucho más lógico reconocer que no ha habido esa coordinación necesaria. Lo han dicho, en declaraciones personales, insito —supongo que el señor Ministro también las tiene— los señores Tojo Reboredo, Fernández Calviño, etcétera.

Por otra parte, me parece que las medidas iniciales tomadas estaban —aunque el Ministro parece que no quiere admitirlo así— influidas, por lo que no es extraño que sea motivo de tremenda preocupación y tremenda inseguridad en el Ministerio, como se demuestra, por ejemplo, con este último acuerdo que ha adoptado el Parlamento sobre la necesidad de revisar tantas cosas en la organización alimentaria, en la coordinación de la investigación y donde se reconoce la necesidad de adoptar todas las medidas que se han hecho públicas, y que habrá que hacer un esfuerzo para que se apliquen, porque parece que ahí la infraestructura no se corresponde; que los huecos —como decía el compañero Yuste hace unos días en unas declaraciones— que hay en las estructuras sanitarias son verdaderos huecos profundos que dan lugar después a todas estas cosas.

Yo no creo que sea bueno que el señor Ministro diga que todo va mejor; todos sabemos en este país que todos tenemos muchas responsabilidades y que debemos superarlas, todos. Yo no estoy centrándolas exclusivamente en un grupo determinado, pero creo que es mucho mejor y más creíble que cuando hablemos de ciertos temas digamos que todavía tenemos mucho que corregir en ese terreno.

Es muy extraño, por ejemplo, que se traiga aquí una opinión y que no se contesten algunas de nuestras propuestas (entendiendo por ello que son rechazadas) como la de subsidios, etcétera; es ex-

traño que se diga que no está gravemente afectado el sector, que en unos días eso se levanta, que eso no será grave... Yo tengo los textos de las reuniones celebradas esta semana por los mejilleros de la zona de El Grove y dicen todo lo contrario. Están preocupadísimos y piden, entre otras cosas, que se tomen inmediatamente medidas de atención.

Me planteaban, incluso, un problema, por ejemplo, y es que en estos días, las bateas están cargadas hasta los topes de mejillones y decían que un temporal cualquiera que pueda presentarse podría dar al traste no sólo con el producto almacenado, sino incluso con las propias bateas, causando una verdadera catástrofe.

Es decir, hay toda una serie de preocupaciones realmente serias que van mucho más allá de lo que aquí se nos ha dicho en este orden de cosas.

Yo comprendo y tengo que admitir que si se trata de una alarma justificada y de un fenómeno natural haya que tomar medidas; que el Gobierno tiene una responsabilidad seria, y que, además, se la exigimos, pero al mismo tiempo esa medida sólo es aceptable cuando corresponsablemente se establecen con eso las compensaciones necesarias. Y yo insisto en que no me parece que eso pueda ser así.

Otro tema es el de que, por ejemplo —y el señor Ministro lo ha dicho—, hay una zona fundamentalmente afectada. Y yo me pregunto: ¿por qué extender a todo el territorio la prohibición si hay otras zonas que no están afectadas? ¿Hay razones en este sentido que lo justifiquen? Porque sino las hay, no habría por qué extender el problema sino centralizarlo más.

Yo no creo que sea una razón eso de que las gentes de la zona de El Grove están inmunizadas en cierta manera. Yo creo que lo que debe suceder realmente —no me atrevo a dar una opinión concreta, porque no soy especialista en la cuestión— es que ha habido un momento en que se ha producido esa intoxicación, esa alteración natural en el mejillón a través del plancton, pero que eso ha pasado, y si no sabemos reaccionar a tiempo para levantar la veda y para establecer las medidas precisas, se puede multiplicar el problema.

En fin, en una palabra, yo agradezco al señor Ministro las explicaciones que ha dado. De todas formas, creo que no cuadran con el marco general que nos ha dado la Prensa, los medios de comunicación y personalidades caracterizadas como las que yo he citado. Lamento que no se acepten es-

tas medidas que nosotros hemos propuesto para atender, sobre todo, al sector de las familias de las bateas.

De todos modos, me permito rogar al señor Ministro que siga de cerca esta cuestión, y que atienda realmente a las reclamaciones que estas familias están haciendo.

En consecuencia, nos reservamos el derecho a presentar una moción en función de esta interpe-lación.

— SOBRE COMPARECENCIA DE MIEMBROS DEL CUERPO GENERAL DE POLICIA, DE LA GUARDIA CIVIL O DE LA POLICIA NACIONAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES (DEL SEÑOR BANDRES MOLET)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Bandrés tiene formuladas dos interpelaciones a distintos Ministros. Comoquiera que el señor Ministro de Obras Públicas todavía no ha llegado a la Cámara, si S. S. está conforme, formularemos primero la correspondiente a la letra D) sobre comparecencia de miembros del Cuerpo General de Policía, de la Guardia Civil o de la Policía Nacional ante juzgados y tribunales.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores diputados, hace ya un tiempo, posiblemente hace ya unos años, quizá dos o tres años, no puedo precisar exactamente, que los abogados en ejercicio hemos comenzado a observar que los atestados que practica la Policía Judicial, es decir, el Cuerpo General de Policía, la Guardia Civil y, en otro caso, también la Policía Nacional —ya explicaré—; en sus atestados y en su comparecencias ante la presencia judicial lo hacen ocultando su nombre y apellidos, su filiación completa e, incluso, el número del Documento Nacional de Identidad y dando, en cambio, el número de un carnet profesional.

Tenia la intención de haber traído un folio, simplemente arrancándolo de un sumario de los que tengo en este momento entre las manos, y haberlo leído aquí, pero me lo he debido dejar en mi mesa de trabajo. Es igual. Se inicia la comparecencia en la Comisaría de San Sebastián siendo el día tantos de tantos en la presencia del comisario, subcomisario o inspector con carnet profesional número tal y tal, comparece fulano de tal, el que

manifiesta tal y tal y luego firma este comisario o subcomisario y firma después un número, un subdirector habilitado como secretario, ambos sin dar su nombre y apellidos, con la sola mención de ese carnet profesional.

Esta práctica, hay que advertir, sirve tanto para las diligencias que se hacen con los llamados detenidos políticos o detenidos por intencionalidad política como los llamados comunes o sociales.

Como cosa curiosa diré que aquí mismo, en la Cámara de los Diputados, en ocasión que SS. SS. recordarán, estado discutiéndose el Estatuto del Trabajador, un pequeño grupo sindicalista desde una tribuna lanzaron una panfletada y dieron gritos, siendo momentáneamente detenidos por orden de la Presidencia de la Cámara, y en diligencias en las que se respetó —hay que reconocerlo— escrupulosamente la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su redacción actual y, por supuesto, la Constitución, asistí como letrado, además de ser diputado y testigo del hecho concreto; y en aquella ocasión me llamó la atención que personas dignísimas, que todos conocemos como se llaman —es decir, el comisario y el inspector que hizo de secretario—, sin embargo, en la diligencia comparecieron con un número de carnet ante la sonrisa de ellos mismos y mía, porque aquello era algo que nos parecía a todos ridículo.

¿Cuál puede ser la razón de que estas personas redacten así estas diligencias y estos atestados y comparezcan así, además, en presencia judicial, cosa que me parece todavía más grave?

No vamos a ser ingenuos. Sé perfectamente que en este momento, estos Cuerpos de la Seguridad del Estado, tanto la Guardia Civil como el Cuerpo General de Policía como la Policía Nacional han estado —y voy a tocar madera y desearía que no volvieran a estarlo— amenazados por determinados grupos armados que han hecho de la agresión a estas personas que forman parte de estos Cuerpos una de sus formas de lucha. Insisto en que toco madera para que esto no se vuelva a repetir, para que no ocurra nuevamente. Es cierto que esto ha ocurrido, pero también es cierto que no se persigue a una persona porque se llame fulano de tal o porque sea hijo de fulano o mengano; se le persigue por su condición de policía. A estos organizadores que tienen estos propósitos no les importa que se llame Juan, Pedro, o que se apellide de éste u otro modo; lo que les importa es si visten tal o cual uniforme. Por eso han sufrido

bajas, ha habido muertes o lesiones graves, pero no por sus nombres y apellidos.

Bien es verdad que estos señores corren un riesgo, pero quiero advertir que ese mismo riesgo lo corren otras personas, por ejemplo, el juez que procesa a un detenido y ordena su pérdida de libertad, o lo que es peor todavía, el tribunal que juzga y dicta una sentencia dura, por la que se mete a una persona en la cárcel por mucho tiempo. Estos jueces y personas corren un riesgo, y no figura allí el juez de instrucción número de carnet 722-412. No, figura con su nombre y apellidos. Y en el tribunal aparece el presidente con su nombre y apellidos, igual que los magistrados, y todos corren un riesgo profesional. En cuanto al señor Ministro de Justicia, en este momento en las cárceles me imagino que habrá muchas personas que echarán la culpa de gran parte de lo ocurrido al Ministro de Justicia y no es el Ministro número 3 o número 7, sino que es el Ministro de Justicia, don Pío Cabanillas, y si queremos saber, sabemos cómo se llama su padre y su madre, qué día nació, dónde nació, todas sus circunstancias personales y no se le ocurre decir al Ministro, soy un número más, el número 6 o el número 2 o el 3; es un señor con nombres y apellidos.

Igual podríamos decir respecto de los diputados. Cuando hago estas interpellaciones, me encantaría decir que el diputado número 125 interpela al Gobierno sobre por qué los policías se presentan de modo anónimo ante el Juzgado. Y no señor, yo tengo que decir: Juan María Bandrés Molet, diputado de Euzkadiko Ezquerria, ante la Presidencia de la Cámara comparece y manifiesta, etcétera.

Todos corremos un riesgo profesional. No voy a emplear la manida expresión de decir que el albañil en el andamio corre el riesgo de caerse, pero lo cierto es que yo corro el riesgo, por lo menos, de recibir amenazas, y el señor Ministro y el otro señor Ministro y los demás.

Esta es una práctica realmente insólita, una práctica extraña, pero es una práctica además que no perturba el buen funcionamiento de la Justicia y no haré afirmaciones vagas o genéricas.

En el sumario 82/79, por hablar de uno al que yo he asistido y que conozco bien, instruido en el Juzgado de Instrucción Central número 1, cuya vista se celebró ante la sección primera de la Audiencia Nacional (se iba a haber celebrado el 4 de noviembre de 1980) seguido contra un tal José María Rojo y otros procesados, en un momento

dado se acusaba a uno de estos procesados de resistir a un agente de la autoridad, además de otros delitos, y a la llamada del presidente compareció allí un señor de paisano a quien se le preguntó si era el inspector de Policía con carnet profesional número —no tengo apuntado el número—, por ejemplo el 2.728, y él dijo que sí. ¿Conoce usted a estos procesados? No. ¿Usted no ha visto nunca a estos procesados? No. ¿Pero usted no detuvo a este señor en Bilbao el día 27 de abril de 1979? No, en esa fecha estaba en Badajoz.

Es decir, no tenía nada que ver con aquello, había un error muy comprensible, porque las personas se distinguen por nombres y apellidos y no por los números, y los números confunden, si no me equivoco, y no quisiera, tengo la idea de que hay dos números distintos en el carnet profesional, uno, el número de registro general y luego otro; es fácil confundirse, es un auténtico lío y esto perturba el funcionamiento de la Justicia.

Además —esto me parece mucho más importante— es ilegal. Es decir, hoy en día, con las leyes que regulan estos extremos, esto no se puede hacer. Ustedes están en su derecho, y seguramente lo saben, incluso, de traer un proyecto de ley que diga otra cosa y entonces cambiamos las reglas del juego, pero con las que hoy existen esto no puede ser. La ley reguladora del Registro Civil de 8 de junio de 1957, en su artículo 53 dice: «Las personas son designadas por sus nombres y apellidos, paterno y materno. que la ley ampara frente a todos». El artículo 476 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el testigo —en este caso estamos hablando de testigos— manifestará primeramente su nombre, apellidos (paterno y materno), edad, estado y profesión; si conoce o no al procesado y a las demás partes y si tiene con ellos parentesco, amistad o relación de cualquier otra clase, si ha estado procesado y la pena que se le impuso; nombre y apellidos, edad, estado, profesión, es decir, las circunstancias personales.

El artículo 1.º del Decreto de 22 de febrero de 1962 que regula todo lo relativo al Documento Nacional de Identidad, es perfectamente claro, está expresado en mi propia interpelación escrita y no voy a insistir, pero ahí también se dice que las circunstancias que tienen que aparecer en el carnet son nombre y apellidos, nombre de los padres, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil y profesión. Y así en general.

Bien es cierto —y lo digo en mi escrito de interpelación— que en algunos juzgados y tribunales,

por las razones que sean, se han plegado a esta mala costumbre y ya citan a los policías y a la Guardia Civil con ese número del documento profesional. Pero también hay que decir que otros tribunales y otros juzgados no están de acuerdo con esta práctica, no están dispuestos y protestan.

Cuando hice esta interpelación hace un año —se publicó el 14 de octubre de 1980— recibí bastantes cartas de jueces y magistrados felicitándome por el planteamiento del problema. También es verdad que en alguna ocasión en que yo he asistido como letrado en la vista de una causa, tuve que decir que no admitía este documento porque no creía que tuviera validez legal, ya que no aparecían el nombre y los apellidos, y se me dijo una cosa muy curiosa: «Ya conoce esta Sala el criterio que tiene el señor letrado sobre este particular, lo hemos leído en los periódicos, pero si el señor letrado tiene interés en conocer el nombre y apellidos del testigo, que es policía, vaya a las actas, consulte con el señor secretario y se le dirá». Yo no fui, porque a mí no me interesan, personalmente, el nombre y apellidos del policía compareciente; no es a mí a quien interesa, es a la ley.

A mí no me interesa y no me he enterado nunca de cómo se llamaba aquel policía equivocado —me estoy refiriendo al sumario 8279 del que he hablado antes. Al final, la vista, pudo celebrarse el 13 de mayo de 1981, que estaba señalada para el 4 de noviembre de 1980, y dimos, por fin, con el policía verdadero. Yo no quise enterarme del nombre aunque se me invitó a ello en el acta. No es ése el problema, es la ley.

En algunos juzgados españoles se acordó nada menos que archivar las diligencias sin más, sin responsabilidad, porque venían en estas condiciones. Yo tengo aquí copia del acta y a mí, los considerandos me parecen perfectos. Dice que los agentes de la Policía Judicial tienen, entre otras, la misión de recoger pruebas para su entrega a la autoridad judicial —artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal— y están obligados a extender un atestado en el cual se especifiquen con la mayor exactitud los hechos, anotando todas las circunstancias que hubieren observado y pudiesen ser prueba o indicio —artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal—, cuyo atestado será firmado por el que lo haya extendido —artículo 293 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal—, así como las demás declaraciones que pres-

taren deberán ser firmadas y tendrán el valor de declaraciones testificadas.

El siguiente considerando dice que la Ley de Enjuiciamiento Criminal insiste en que los agentes de la Policía Judicial firmen sus atestados y declaraciones. Y a esta expresión, dice el juez, es forzoso dar la interpretación que el vocablo comprendía cuando la ley fue promulgada. O sea, que los agentes intervinientes, además de asumir la responsabilidad de lo que certificasen, quedasen identificados a través de unas firmas que en aquella época eran siempre legibles; incluso, en ciertos cuerpos integrantes de la Policía Judicial tenían obligatoriamente que estar firmados por nombre y dos apellidos. Es decir, que los actuantes —se refiere al caso concreto— revelasen su personalidad y no pudiesen actuar anónimamente en algo de tanta trascendencia como la denuncia. Primer impulso formal para la iniciación de un proceso penal.

Sigue refiriendo un considerando, que no voy a leer todo para no aburrirles, y termino: el señor fulano de tal, magistrado-juez de tal Juzgado —y aquí sí que vienen nombres y apellidos—, ante mí, secretario judicial, dijo: queden archivadas las presentes diligencias y terminadas mientras no aparezcan indicios racionales de la presunta peligrosidad de don fulano de tal. Hay jueces que no se pliegan a esta condición y que llegan a archivar diligencias, con lo que supone de perjuicio para la Justicia, porque vienen de esta forma, a nuestro juicio, absolutamente ilegal.

Creo que estamos ante una práctica ilegal, que no tiene el mayor sentido y es por lo que se ha hecho esta interpelación, que se centra, al final, en hacer tres preguntas al Ministro.

Si existe alguna disposición, que el diputado que suscribe desconozca, que autorice a los miembros del Cuerpo General de Policía, de la Policía Nacional y de la Guardia Civil a mantener su anonimato ante juzgados y tribunales mediante la exhibición exclusiva del número de su carnet profesional.

Si no fuera así, si esta práctica obedece a alguna determinación, consigna, circular reservada o cualquier otro medio de cursar instrucciones, con indicación de la autoridad de quien dimane.

Si se propone el Ministerio de Justicia mantener esta corrupción procesal que, evidentemente, además de conculcar la legislación vigente, perturba seriamente la buena administración de la Justicia o si, al contrario, se piensa ya terminar

con esta práctica ilegal o incluso, alternativamente, se piensa traernos un proyecto de ley que regule una nueva forma de comparecer la Policía Judicial ante los juzgados y tribunales.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para contestar a la interpelación, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Cabaniellas Gallas): Señor Presidente, señorías, el señor Bandrés ha hecho una clara exposición, yo diría descriptiva exposición, del problema que le preocupa y que considera contenido de la interpelación. Desde un punto de vista puramente formal, diríamos que él estima que hay una práctica frecuente en los juzgados y en los tribunales que hace que cuando comparezcan miembros del Cuerpo General de Policía no lo hagan expresando su nombre y apellidos, sino, simplemente su número de carnet profesional.

Y muestra su preocupación porque esto no responde ni a la normativa vigente, que él estima aplicable al caso, ni tampoco facilita la actuación de la Justicia, en cuanto porque hay una equívocidad, que él llama «presencia anónima ante los tribunales».

Más o menos, ésta es la formulación de la interpelación, que después reconduce a tres preguntas concretas.

Yo quiero hacer una reconsideración sobre el tema de cómo comparece, o cómo actúa, el Cuerpo General de Policía como Policía Judicial, la Guardia Civil o la Policía Nacional, y sobre qué normas existen respecto a lo que puede llamarse la estructura normativa en nuestro Derecho del supuesto de identificación personal.

El señor Bandrés dice que se ampara normativamente en tres preceptos fundamentales.

El primero de ellos es la Ley Reguladora del Registro Civil, que, en uno de sus artículos —que él cita—, afirma que las personas son designadas por su nombre y apellidos paterno y materno, y que la ley ampara frente a todos.

Yo creo que el tema del alcance de la norma reguladora del Registro Civil se refiere y se concreta al estado civil de las personas, es decir, a la fijación de los hechos que afectan al estado civil, según la Ley del Registro Civil del año 1976. Por lo tanto, no plantea, como ya dicen los viejos trata-

distas, más que la relación antigua de sustitución de viejos conceptos de cómo se identificaban las personas cuando no había un formalismo expreso que recogiese la posibilidad de su identificación, es decir, cuando no existían mecanismos escritos de identificación.

El Derecho antiguo decía que eran tres las características para identificar a una persona: el «nomen», el «tractus» y la «fama»; es decir, el nombre, en el sentido de que identifica a una persona por el nombre que recibía, que se presumía era el de su padre, el nombre de su apellido o, a veces, del lugar de origen; el «tractus», que era considerado y tratado ante todo como hijo, o como marido, reconocido miembro fáctico del Estado; y la «fama», que era la fama de que era hijo de fulano o de mengano.

Pero todo este planteamiento del «status» se refiere al mundo civil, al «status», y no es una norma directamente aplicable al planteamiento del tratamiento que hay que dar a la comparecencia de un miembro del Cuerpo General de Policía cuando acude a un Juzgado. Porque, como veremos después, podrá hacerlo sólo de dos maneras: una, como ciudadano normal —y entonces aplicaríamos los principios generales—, y otra, como hombre o persona de Estado en el ejercicio de una función, que es precisamente lo que transforma en peculiar este caso. La segunda de las ideas, que sirve para amparar lo que llama el señor interpelante una práctica viciosa, es un artículo del Código Civil, que no se refiere a la presencia de cualquiera en un Juzgado —ni de la autoridad, ni del funcionario, ni del policía en actuación de Policía Nacional—, sino al testigo. Y nuestra Ley de Enjuiciamiento dice que, respecto al testigo, el testigo normalmente se identificará a base de lo que se llaman «los principios de la ley», y concretamente, la determinación de su nombre y apellidos paterno y materno.

Finalmente, insiste también el señor interpelante en que hay una estructura nueva de identificación de autenticidad de personalidad, que es la derivada de la existencia de un documento que, normalmente, hace prueba, salvo prueba en contrario, como dice textualmente la ley, que es el documento de identidad.

El documento de identidad no está regulado hoy en la Ley de 1962 que cita el señor interpelante, pero eso es lo de menos. Me parece que lo está en una Ley de 1976. Pero lo que pone de manifiesto es la titularidad que se adjudica de modo

auténtico a una persona para que, preceptivamente, y salvo prueba en contrario, los datos de su propia personalidad se contengan en el documento que exhibe y que es un documento legítimo.

Pues bien, todo eso ahora hay que aplicarlo a un policía en relación con una actuación judicial, que es nuestro caso concreto, y ahí sí que yo he procurado escribir, porque hay que tener una clara noción de que resulta correcto reconducir los medios de identificación de los miembros de los Cuerpos de Seguridad al uso obligado de una determinada identificación, por ejemplo, el Documento Nacional de Identidad, como sustuvo el señor interpelante en su clara exposición anterior. Siempre que el policía, por ejemplo, actúe en diligencias policiales o judiciales en cumplimiento de sus funciones, resulta necesario precisamente que acredite su carácter de agente de la autoridad, ya que es sólo el acreditar y justificar esa condición lo que le da las facultades que a los Cuerpos de Seguridad se le atribuyen. Por ello vienen obligados a identificarse más que como simples ciudadanos como funcionarios, por el medio idóneo que es el plus necesario para esa identificación, que es precisamente su carnet profesional. Consecuentemente, en todos los atestados policiales que se tramitan en casi todas las dependencias se hace constar el número de carnet profesional y la categoría corporativa de la persona que ostente esas categorías. Tal práctica no está en contradicción con la norma legal que exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 292 y 293 respecto a los atestados levantados por funcionarios de Policía Judicial, que sólo exige —como muy bien ha dicho el señor interpelante— que sean firmados por quien los hubiera expedido, rubricado en sus hojas y con la obligación de cumplir fielmente con este deber.

Por tanto, hay una serie de supuestos en que el funcionario policial tiene precisamente que utilizar su carnet como plus sobre lo que puede llamarse la pura titularidad de puro ciudadano. Pero luego vienen las puras comparecencias de los funcionarios policiales en juzgados y tribunales, en donde no creo yo que se pueda decir que sea una práctica frecuente —como afirma el interpelante— que dichos funcionarios la realicen siempre a través de una comparecencia en la que no figuran los nombres y apellidos, ya que normalmente los juzgados españoles tratan del mismo modo al funcionario de policía en este tipo de ac-

tividad, es decir, de la pura actividad testimonial, porque lo exige de modo ordinario las generales de la ley, y cumplir; además, los trámites, que también ha expreado el señor interpelante, del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento.

Lo que ocurre es que en algunos supuestos —y por eso esta interpelación tiene la importancia de que plantea un supuesto de hecho real y en el que la judicatura española, en la modesta opinión de este Ministro, demuestra, una vez más, su capacidad de autonomía y su estructura de nuevo poder del Estado, a la que no puede alcanzar el Ministro de Justicia en cuanto a atribuciones, porque ya no las posee en ese ámbito— los jueces, a veces, suelen decidir que les basta, para el proceso de identificación de las personas que testimonian, un número de datos relativos al mismo que puede responder simplemente a la identificación de su carnet profesional. Yo creo que eso es atributo judicial y que este Ministro no puede ni siquiera analizar.

En cuanto a motivación de decisión, en cuanto a procedimiento fáctico o decisión judicial, responde, a mi modo de ver, a una norma de prudencia y de ponderación de intereses. Si hay entre la identificación nominal, porque no hay duda en cuanto a la identificación material, un riesgo entre los intereses en juego y el interés de la seguridad de las personas, la conveniencia o la motivación que estime el juez de amparo que siga este procedimiento identificatorio, en el Ministerio de Justicia no hay ningún mecanismo para alterar la utilización de este procedimiento, que, repito, deja a salvo la identificación final y, al mismo tiempo, cuida de que no se produzcan unos daños presuntos, probables, que no son puramente unos daños descritos en un Parlamento, que son unos daños que hoy mismo ya salían en la Prensa cuando se leía que se tienen ciertas sospechas de que los datos han sido extraídos del sumario. Se refiere a tres comandos de una conocida organización terrorista en la que constan todos los documentos de identificación, número, nombres de los padres, lugar y fecha de nacimiento de todos los que fueron llamados a declarar, especialmente de las personas de los Cuerpos de Policía y de la Policía Nacional que intervenían en el asunto.

Yo, sinceramente, señor interpelante —y a él me remito de un modo directo porque creo que es un tema de equilibrio y ponderación—, creo que aquí debemos partir de una idea muy clara: o conferimos a los jueces la potestad de que —no

infringiendo ningún texto legal, que es donde yo insisto— puedan estimar razonablemente compensadas las conveniencias de una no precisión concreta de todos los datos, siempre que no haya duda racional de la identificación en problemas concretos testimoniales y no en sus actuaciones, como dije anteriormente, distinguiendo los dos supuestos de la actividad de funcionarios en cumplimiento de su misión; o estimamos que, a la larga, eso sería objeto de que, en la futura Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedase determinado, de un modo expreso, que la identificación era presupuesto necesario para la eficacia del testimonio.

No niego que estas dos soluciones puedan ser razonables; no niego que pudiese tratarse en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que muy pronto traeremos a esta Cámara, pero honestamente pienso que al atribuir nuestra Constitución al Poder judicial, para que no siga subordinado ninguno de sus matices a la estructura de la Administración del Estado, creo que puedo contestar a las tres preguntas expresas formuladas por el señor interpelante de un modo inequívoco.

La primera dice: «Si existe alguna disposición, que el diputado que suscribe desconozca, que autoriza a los miembros del Cuerpo General de Policía a mantener su anonimato ante juzgados y tribunales». No existe.

«Si no fuera así, si esta práctica obedece a alguna determinación, consigna, circular, reserva o cualquier otro medio de cursar una instrucción.» No existe o, al menos, este Ministro de Justicia no la conoce.

«Si se propone el Ministerio de Justicia mantener esta corrupción procesal que, además de conculcar la legislación vigente, perturbaría la buena administración.»

En suma, este Ministerio no se propone adoptar ninguna postura respecto al tema que se plantea en la interpelación, porque para él equivaldría a interferir en la libre actuación de los jueces reconocida en el 117, y de la que todos estamos muy orgullosos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade):
El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias, señor Ministro de Justicia, por su contestación, que, como no podía ser menos, ha sido erudita, al menos en la primera parte de la misma.

Hay dos momentos en los cuales aparece ese anonimato al que yo me he referido. El primer momento, quizá sea más aceptable, jurídicamente más comprensible es cuando se redacta el atestado. En el atestado, que es previo, presumarial, allí cabría entender que, por razones de seguridad —a las cuales el señor Ministro no se ha referido, pero yo sí, porque no me duelen prendas—, se pudiera configurar la personalidad de los instructores del atestado con unos números de carnet profesional. No es que me parezca bien, pero lo entendería; pero es que cuando ese atestado llega a manos judiciales se convierte, automáticamente, ya en el primer folio —como bien sabe S. S.— del sumario, y ya tiene calidad sumarial, aunque con un valor relativo, que le concede el artículo 297 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; en ese momento se convierte en testigo de cargo, por emplear una expresión que todo el mundo entiende. Y cuando se convierte en testigo es preciso que pase por aquello que la Ley de Enjuiciamiento Criminal preceptúa para los testigos.

He recordado algo importante que me había olvidado. Antes he dicho que esta práctica había comenzado hace dos o tres años. No es cierto. Comenzó en los últimos años de la actuación del Tribunal de Orden Público. Aquel tribunal, para el que no tengo el más mínimo elogio, solía respetar ese anonimato hasta el momento que el abogado defensor, al hacer su escrito, decía: «Voy a utilizar a los policías números tal y tal como testigos para el juicio, a cuyo fin solicito de este tribunal oficie a la Dirección General de Seguridad del Estado —hoy es, simplemente, de Seguridad— que nos facilite los datos que la ley preceptúa para el testigo». Y aquel Tribunal de Orden Público, aquel órgano de represión, no tenía inconveniente, porque hay que reconocer que formalmente quería ser respetuoso con la ley, en facilitar esta petición tan razonable del abogado defensor. Esta era la práctica en aquel tiempo.

Ciertamente, algún juzgado de algún tribunal, como he indicado, se niega a admitir esta práctica y, a mi juicio, no lo soluciona de modo más razonable; lo hace sobreseyendo el sumario, lo cual es mejor para el justiciable, pero no para la Justicia.

Lo que quiero decir es que esta práctica no es de iniciativa de los jueces; no lo es, y creo que tampoco es iniciativa personal de cada uno de los policías comparecientes. Tiene que haber alguna instrucción, que seguramente no viene del Ministerio de Justicia, sino de algún otro muy próximo

al de Justicia, que está, quizá, sentado a su derecha. (*Rumores.*) Es decir, que esa práctica no es de iniciativa de los jueces, insisto.

Tomo nota de esta indudable, hábil e interesante apreciación del señor Ministro diciendo: «Ahora, ya la Justicia es mucho más independiente que antes. Tiene, incluso, orgánicamente, su Consejo General». Tomo nota de eso, y, a través de mi medio orgánico —no como diputado, sino como abogado— podría dirigirme al Consejo General del Poder Judicial para rogarle que aclare esta situación y que los abogados sepamos lo que tenemos que hacer cuando tenemos un policía como testigo.

Tengo que decirle que su información, en la respuesta que ha dado, no me ha sido satisfactoria y me reservo el derecho reglamentario a presentar la moción correspondiente.

— SOBRE MODIFICACION DEL DECRETO 165/1965, DE 28 DE ENERO (DEL SEÑOR BANDRES MOLET)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Bandrés, le corresponde, si está en condiciones, otra intervención. Se refiere a la modificación del Decreto 165/1965, de 28 de enero.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores diputados, muy brevemente, mucho más brevemente que en la interpelación anterior, para no monopolizar hoy la palabra, voy a razonar esta interpelación, cuyo nombre dice muy poco a los señores diputados y cuyo título es «modificación del Decreto 165/1965, de 28 de enero». Seguramente, sólo lo estaremos entendiendo el señor Ministro de Obras Públicas y yo mismo, que interpele.

En fin, el tema, abreviando, porque he tratado de hacerlo en la interpelación con mucha extensión y dejando muy claro, todos los puntos que razonan la pretensión final, cogiendo solamente los hitos legislativos o dispositivos que justifican esta interpelación, es el siguiente, más o menos.

Todos los que tienen mi edad, y los que tienen más lo conocen mejor, sabemos que el puente internacional de Irún, el del río Bidasoa —el único que había entonces, pues ahora hay dos más—, pagaba un pequeño peaje, un molesto e incómodo peaje de unos céntimos, tanto pasando a pie

como en coche, y este peaje era para el Ayuntamiento de Irún, de acuerdo con una antigua disposición del 10 de marzo de 1910.

El Ayuntamiento de Irún ya sabía que el pago de este peaje era muy incómodo, impopular y desagradable, y en el año 1962 exactamente acordó suprimir su cobro. En conversaciones con la Administración central llegó a la conclusión de que alguna compensación habría de tener la cesión o la invalidación de este privilegio que venía siendo un pequeño ingreso, pero un ingreso más, para los modestos ingresos que tenía el Ayuntamiento de Irún en aquel tiempo.

Y entonces, por Decreto 165/1965, de 28 de enero, se fijó el régimen de auxilio del Estado para completar el abastecimiento de agua potable al pueblo de Irún, señalándose que las obras de ampliación del citado abastecimiento serían realizadas por el Estado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas; y esta era la concesión o la compensación de esa cesión de privilegio que tenía el Ayuntamiento de Irún.

Y ya salto en el tiempo, porque en la propia interpelación aparecen otras muchas disposiciones y resoluciones diversas, hasta el momento actual; salto y llegamos al Real Decreto 2817/1976, de 30 de octubre, por el que se fija el régimen de auxilios del Estado para la realización de la segunda fase de las obras de abastecimiento de agua a la mancomunidad de Irún y Fuenterrabía, donde se disponen unas cuantas cosas, entre ellas que los Ayuntamientos de Irún y Fuenterrabía paguen una buena parte, al menos el 20 por ciento, del coste de las presas; es decir, que paguen una cantidad importante en dinero de estas obras, dejando sin efecto lo dispuesto en aquella disposición del Decreto de 28 de enero de 1965.

Yo tengo que decir aquí, desde una perspectiva no puramente administrativa, sino política, que este tema preocupa a la gente de Irún; que si el señor Ministro va a Irún y entra en una panadería, por ejemplo, y habla con la gente verá que le preocupa, porque si el Ayuntamiento de Irún tiene que pagar este dinero, el agua va a subir de precio, y esto va a ser un nuevo problema para el modesto contribuyente. Es un problema que preocupa y en el que están de acuerdo, si no me equivoco, todos los partidos que componen el Ayuntamiento de Irún. Es un tema que la gente lo vive, aunque aquí nos parezca, quizá, ridículo y pequeño. ¿Qué importa que a una pequeña ciudad fronteriza le cueste o no el agua más o menos

o que tenga que pagar o no las obras de traída de agua? Pero es un problema que allí se vive y que puede crear problemas a otros Ministros. Puede afectarle también a otro Ministro que se sienta, en esta ocasión, muy cerca del Ministro de Obras Públicas, porque la gente está nerviosa y el orden público tiene mucho que ver con el nerviosismo de las gentes, no nos vamos a engañar aquí.

El Ayuntamiento de Irún, haciendo las cosas como Dios manda, ha entregado todos los antecedentes a un gran profesor de Derecho Administrativo, que también se ha distinguido en otras ocasiones, no tan gratas para nuestro pueblo, y que ayer también salió a relucir su nombre varias veces en esta tribuna. Y este ilustre profesor ha redactado un dictamen que está en mis manos, y a disposición del señor Ministro, en el que termina entendiendo que este decreto último es un decreto nulo de pleno derecho que no puede, de ninguna manera, invalidar aquellos acuerdos o aquel otro decreto, que obedecía a un acuerdo pactado entre una Corporación municipal y la Administración central. Esta es la interpelación y su sentido.

Y yo pregunto al señor Ministro, a última hora: ¿Es qué no entiende el Estado que este decreto es un error, que es un decreto que no puede hacerse, y que no se tuvieron en cuenta los antecedentes, que no se conocían, quizá, y que es un acto ilegal, empleando la terminología del profesor de Derecho Administrativo, cuya invalidez alcanza el grado máximo previsto por el ordenamiento jurídico, esto es, la nulidad de pleno derecho absoluto o radical, no convalidado por el transcurso del tiempo y, por eso, sin fuerza moral para modificar el decreto de 28 de enero de 1965?

Lo que pregunto luego es algo corriente en las preguntas que ha hecho el administrado frente a la Administración. Me van a obligar —no lo digo yo, sino el Ayuntamiento de Irún— a tener que litigar con el Estado; es decir, van a tener que reconocer esto, y lo vamos a arreglar, o me van a obligar a tener que ir, primero, a un procedimiento administrativo, que sabemos lo largo y pesado que es, con el silencio administrativo, que se demora y se alarga, y, al final, a un contencioso-administrativo, con todo lo que supone de gasto, de dificultades, de molestias, lo que es un pleito, y un pleito con la Administración lo es mucho más, o qué hacemos. Esta es la pregunta que en este momento, por boca mía, está haciendo aquí

el Ayuntamiento de Irún al Ministro de Obras Públicas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para contestar a la interpelación, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): El diputado señor Bandrés, a quien agradezco la brevedad en la formulación de su pregunta, ya que ni siquiera ha reiterado de palabra los argumentos largos que expone en su escrito, me parece que ha formulado, fundamentalmente, dos órdenes de preguntas o cuestiones.

Una primera, de orden estrictamente jurídico, sobre la nulidad o no del pleno derecho de un decreto de 1976 y, en consecuencia, la prevalencia de un decreto previo del 65, que situaría los términos del problema del abastecimiento de aguas de Irún de la manera que parece más razonable y aconsejable para el interpelante.

En segundo término, una cuestión que ha formulado muy de pasada, pero que entiendo que subyace debajo de su formulación de la pregunta con mayor contenido jurídico, y es: ¿cuáles son las medidas que el Ministerio de Obras Públicas está dispuesto a adoptar para resolver los problemas de abastecimiento de agua de Irún?

Me voy a referir a las dos cuestiones diciendo al señor Bandrés, de entrada, que el Ministro de Obras Públicas está dispuesto de buen grado a visitar Irún, que lo hará en breve, pero que, en todo caso, lo que hizo en una de sus primeras entrevistas —si este Ministro tomó posesión el 27 de febrero de este año, puede que fuera el día 1, 2 ó 3 de marzo— fue recibir a la Corporación municipal de Irún para abordar la temática de su abastecimiento de aguas, y debe decir que no hubo en ese momento ningún planteamiento con aire litigioso, contencioso o de expectativas de orden estrictamente jurídico-procesal.

Parece que es necesario precisar cuál es la interpretación que el Ministerio tiene sobre la aceptación jurídica y, en definitiva, contestar a las preguntas concretas y precisas que ha hecho el señor Bandrés.

Creo que hay que reseñar los siguientes hechos: en primer término, que la ayuda excepcional al Ayuntamiento de Irún para la ampliación del

abastecimiento de aguas se produce como contrapartida —como muy bien ha recordado el señor Bandrés— a la supresión del peaje del puente metálico sobre el Bidasoa. En efecto, después de este puente hay otros dos más, a la vista de la construcción por el entonces Ministerio de Obras Públicas del nuevo puente que dejaría prácticamente sin uso al del ayuntamiento. Quiero recordar —y vale la pena subrayarlo— que la recaudación bruta por dicho peaje era del orden de las 500 ó 600.000 pesetas al mes, esto es, seis o siete millones de pesetas al año.

En segundo término, quiero decir que la interpretación, por parte del Ministerio, del decreto de 1965 va en el sentido de que la compensación señalada en éste quedaba complementada con la aportación del Estado a la obra del proyecto de abastecimiento de aguas mancomunado a las poblaciones de Irún y Fuenterrabía, primera etapa que fue ya comunicada al Ayuntamiento de la ciudad en cuestión, de Irún, por el director general de Obras Hidráulicas, en escrito de 6 de septiembre de 1967, anterior a la contratación de las obras, para las que el entonces Ministerio de Obras Públicas aportó 83 millones de pesetas de los 92 a que ascendía la obra. Los nueve millones restantes eran a cargo del Ayuntamiento de Fuenterrabía.

Esta interpretación, cuya base era la adecuación cuantitativa entre la competencia por la supresión del peaje y el abastecimiento, fue aceptada por el Ayuntamiento de Irún, que en agosto de 1971 acordó solicitar ayuda del Estado para las obras de la segunda fase, concretándola en el 35 por ciento de su importe. Más tarde, a la vista del alto coste de la presa —ya que, como sabe el señor interpelante, esta segunda fase es el elemento más caro o de mayor desembolso— se acordó subvencionarla con el 80 por ciento de su importe, previéndose la posible aportación del 20 por ciento restante por la Diputación Provincial de Guipúzcoa. Esto se plasmó en el Decreto de 1966, de 30 de octubre.

Debe quedar ahora, por tanto, perfectamente clara la voluntad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de ayudar al Ayuntamiento de Irún en la resolución del problema del abastecimiento de aguas, como lo fue en su momento la del Ministerio de Obras Públicas, y que el artículo 3.º del real decreto de 1976 que deroga todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones anteriores, referentes al abastecimiento de aguas de

Irún y Fuenterrabía, no supone un cambio en la postura del Ministerio, sino que únicamente deja definitivamente establecida una interpretación, señor Bandrés, compartida por el Ministerio y el Ayuntamiento de Irún.

Refiriéndome a las preguntas concretas, entiendo que éstas se pueden resumir en una sola, ya que se trata de determinar —por lo menos eso es lo que plantea el señor Bandrés— cuál iba a ser la resolución del Ministerio de Obras Públicas en relación con el recurso administrativo planteado por el ayuntamiento en cuanto a la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 2787/1976, de 30 de octubre. Quiero decir al señor diputado que entiendo que contestar a esta pregunta supondría prejuzgar una resolución administrativa en un procedimiento de recurso de alzada que tiene una tramitación establecida y muy clara en nuestro ordenamiento jurídico. Estas preguntas se formulaban en el sentido de si el decreto de referencia se iba o no a considerar nulo de pleno derecho o simplemente anulable (y el señor Bandrés ha invocado el dictamen de un jurista de prestigio) y si tendría que intervenir el Consejo de Estado (así reza su formulación escrita) para el supuesto que se optase por la nulidad. Y por último, si se iba a resolver expresamente o por la vía del silencio administrativo, para que el ayuntamiento recurriera, en su caso, ante la jurisdicción contenciosa.

Pues bien, estas preguntas —como sabe el señor Bandrés, sin duda, porque desde el momento en que formuló la interpelación hasta ahora ha transcurrido cerca de un año— han sido de hecho contestadas por el propio Ayuntamiento de Irún, que ha formulado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo por silencio administrativo, al no haberse resuelto expresamente el recurso formulado ante mi Departamento. Por tanto, me parece que estas preguntas están claramente formuladas, están de alguna manera contestadas por el propio Ayuntamiento de Irún al presentar este recurso contencioso-administrativo. El Ministerio, con fecha de 27 de mayo, ha recibido el requerimiento del Tribunal Supremo del expediente; la Dirección General está acopiando, ya ha acopiado prácticamente todas las actuaciones para remitirlas al Alto Tribunal a los efectos que proceda.

Me parece, sin embargo, que el tema fundamental es ¿qué pasa —y es esa la pregunta que su-
byace en la que formula el señor Bandrés, sin

duda la que se hacen los ciudadanos, los vecinos de Irún—, en qué medida se va a proceder al abastecimiento de aguas?

Como dije, en estos primeros días de mi presencia al frente del Ministerio, y como reitero ahora, la actitud del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo es absolutamente colaboradora con el Ayuntamiento de Irún para resolver sus problemas. Entiendo que una vez que el Tribunal Supremo haya dictado la resolución que corresponda sabremos en qué términos queda el juego de los Decretos de 1976 y 1965; pero, en todo caso, señor Bandrés, le consta —y celebro que con su pregunta me dé la oportunidad de reiterarle una vez más, con independencia del Decreto de 1976 y al margen de la vigencia o no del Decreto de 1965 en la medida que se entienda derogado por el decreto anterior— que la actitud del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo es, como siempre y en particular en lo que concierne al Ayuntamiento de Irún, de la máxima colaboración para resolver esos problemas de abastecimiento de aguas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade):
El señora Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señor Ministro de Obras Públicas, por sus explicaciones.

Efectivamente, yo sospechaba que desde el momento en que formulé esta interpelación hasta el día de hoy habían ocurrido cosas de las que yo no estaba enterado. Uno tiene la impresión aquí de estar gestionando los intereses de un cliente y que este cliente está haciendo gestiones particulares al margen de su propio abogado, y uno queda a veces un poco en una situación que no es la más deseable.

Ciertamente, en una ocasión en que yo viajaba de San Sebastián a Madrid coincidí con tres miembros corporativos del Ayuntamiento de Irún que me dijeron que venían precisamente a ver a S. S., que venían a ver al Ministerio de Obras Públicas, y les indiqué que quizá fuera necesario retirar la interpelación si esa reunión tenía el fruto apetecido.

Puede imaginar S. S. que estas interpelaciones no se hacen por gusto personal, incluso por la documentación que hay que manejar antes de formularlas es necesario que la persona interesada o la entidad, en este caso el Ayuntamiento de Irún,

ponga en nuestras manos todos esos datos. El interés del Ayuntamiento de Irún, creo que el del señor Ministro y desde luego el mío es el mismo, y es que el asunto se resuelva de la manera más favorable. Lo que yo ignoraba es que había interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Ciertamente en este momento no hay más remedio que mantener un compás de espera hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de que el señor Ministro, por las vías que tiene, sobre todo la vía del presupuesto que ha sido presentado esta mañana en esta Cámara y que será aprobado en su momento, pueda dar solución a estos problemas. Yo, por mantener un derecho que el Reglamento me da, voy a mantener —y digo desde ahora que mantengo— el derecho a presentar una moción, si bien antes de presentarla, naturalmente, someteré la respuesta textual del señor Ministro al Ayuntamiento de Irún para recibir las instrucciones necesarias.

Muchas gracias.

— SOBRE AUTOPISTA DE HUERNA (ASTURIAS) (DEL SEÑOR FERNANDEZ INGUANZO)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Interpelación formulada por don Horacio Fernández Inguanzo sobre autopista de Huerna (Asturias).

Para desarrollarla tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores diputados, esta interpelación sobre la autopista del Huerna responde a una pregunta no satisfecha en su contestación por parte del Ministro anterior. No voy a insistir en los argumentos que exponía en aquélla, en aras de la brevedad, ni voy a referirme a los que planteo yo en el texto escrito de la interpelación.

Señor Ministro, su predecesor, señor Sancho Rof, en su intervención con ocasión del debate sobre la pregunta, alegó que el Gobierno sólo es responsable de lo que él hace y no de la obra de los anteriores equipos gubernamentales. Es precisamente por esto por lo que voy a insistir particularmente en dos temas capitales cuya solución corresponde por entero a la Administración actual.

Me refiero, señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores diputados, al vicio de forma y de fondo existente en la adjudicación y control de los trabajos de la autopista y al plazo de terminación de la misma. Todo lo demás, mucho más, pivota, en mayor o menor medida, en torno a estas dos cuestiones.

Sobre los vicios de adjudicación, el señor Ministro aludido ha reconocido su existencia al decir textualmente que no sabe si hay el tema de una empresa constructora en una concesionaria, y que es un tema que se resolvió en el año 1973. Es cierto que la concesión se resolvió en 1973. Ahora bien, este Gobierno y el anterior son plenamente responsables de la adjudicación de las obras que se vienen realizando y de la total falta de control de las mismas. Y no vale el subterfugio de que los concursos son resueltos por el Ministerio y, en consecuencia, no se da identidad entre el concursante y el órgano que adjudicó. ¿Cómo se explica que en todos los concursos el adjudicatario haya sido Huarte?

Ya hemos recogido en la pregunta que, mientras se pretende imputar el descenso del ritmo de las obras a lentitud en la concesión de los créditos, han sido sacadas a concurso obras en los tramos I, II, III, IV y V, que ya estaban ejecutadas en parte. Esto, no cabe duda, viene sucediendo así por la seguridad que tiene Huarte de que el concurso va a ser para ella.

Por ejemplo, un ejemplo más: ¿está concursando, señor Ministro, el viaducto de Barrios de Luna? Recientemente este diputado recorrió aquel tramo y no había sido aún adjudicado, y, en cambio, las pilastras ya estaban construidas por los equipos de Huarte.

Por otra parte, quien dirige y controla las obras es Aucalda; pero Aucalda está denominada en más de 47 por ciento por Huarte. Por tanto, Huarte se inspecciona a sí misma.

¿Es que no define este autocontrol el hecho de que dentro de las unidades creadas y contratadas por Aucalsa para el control técnico y de calidad (Eptisa, Eyser, Topser), y en la propia Aucalsa trabajo personal de la plantilla de Huarte?

EL MOPU aparece en todos los juegos de planos de la autopista. Este diputado ha podido contrastarlo. En cambio, el personal técnico encargado de los controles de calidad, servicios topográficos, etcétera, que aparece bajo los rótulos de la concesionaria, lo efectivo, insisto, es que pertenecen y cobran de Huarte.

Entra dentro de la lógica que esto facilite la aprobación de obras, que, según técnicos, dejan mucho que desear y encierran un grave peligro para el futuro. Un ejemplo: en el punto kilométrico 111 se produjo una importante fisura que ha sido simplemente tapada por el jefe de obras. Algo de lo que en Asturias llamamos «tente mientras cobro».

Algunas obras ni siquiera esperan a que se haga efectiva la factura. Así, la mayoría de los taludes situados en la zona asturiana han caído prácticamente en su totalidad, con las consiguientes repercusiones en peligrosidad, tiempo y coste económico.

Aún más, los trabajadores que actúan en las tareas de perforación del túnel Pando venían observando y denunciando vibraciones extrañas en su interior, a juicio de ellos por la forma irracional de llevar este trabajo. Hace unos días se hundieron por encima de 70 metros de túnel a partir de su boca norte. De producirse esta catástrofe en nada laboral habrían quedado sepultados, sin ninguna posibilidad de recuperar con vida, varias decenas de trabajadores. El material perdido se evalúa en más de 50 millones de pesetas; la reconstrucción exigirá más de un año de trabajo. ¿Nada de esto merece la atención de la Administración?

Usted sabe, señor Ministro, que la Ley de Contratos del Estado prohíbe taxativamente que un funcionario encargado de las direcciones de una obra tenga intereses en la empresa constructora que las ejecuta. ¿Por qué no se sigue ese procedimiento con la autopista del Huerna, prohibiendo ejecutar las obras a una empresa con intereses en la concesionaria, con mayoría en la concesionaria encargada de la dirección de los trabajos?

Sobre el otro aspecto básico, el plazo de terminación de las obras, voy a recoger palabras del señor Ministro saliente. En carta particular, que ha tenido la amabilidad de dirigirme con fecha 5 de noviembre próximo pasado, me decía que el decreto de adjudicación fija en el 17 de septiembre de 1979 la fecha de apertura al tráfico de la primera calzada, y que esta fecha se había ampliado posteriormente hasta el 31 de diciembre de 1982.

Si, como también dice el señor Ministro, «la concesión es un contrato público entre la concesionaria y la Administración, y la modificación de una cláusula de ese contrato que tiene que ser aceptado por la Administración e informado por el Consejo de Estado para demostrar que existen

causas suficientes para modificar la concesión», cabría preguntarse: ¿Qué causa puede existir para ampliar un plazo en más de dos años? ¿Dónde está el informe del Consejo de Estado? ¿No es justo que asturianos y leoneses conozcan el contenido de ese informe?

Pasando a la otra cuestión de fondo, ¿cómo es posible se hable de plazos de terminación cuando aún no existe un proyecto definitivo de las obras? Tomando por ejemplo la zona, un kilómetro anterior al túnel de Pando, se comprueba que existen partes sometidas a constantes cambios nunca definidos. Así, en 1977, esta zona era autopista con dos calzadas separadas. En 1978, un año después se transforma en dos calzadas unidas, con la distribución siguiente por orden norte a sur: estructura, desmonte, terraplén. En 1979, un año más tarde, la convierten en terraplén, desmonte, terraplén; y en 1980, un año después, en terraplén (con variaciones), túnel, terraplén. Sobran comentarios, señor Ministro.

Además, ¿qué estudios previos se han hecho si, en razón a que todos los días se producen hundimientos de columnas, aún los geólogos están estudiando el terreno? Obviamente, la inexistencia de un proyecto definitivo da lugar a pérdida de tiempo, al efectuarse trabajos que posteriormente son abandonados, y a dispendios económicos elevados en razón a los materiales y mano de obra utilizada. Pedimos una auditoría o que se arbitren otros rápidos procedimientos de investigación para situar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Debe tenerse en cuenta que la constructora cobra por obra certificada y, como de hecho no está sometida a ningún control al margen de sí misma, es explicable que se hayan ejecutado obras que posteriormente fueron desmontadas o abandonadas y vuelvan a ejecutar; como también es explicable que en Asturias cobre cuerpo algo que nosotros planteamos como interrogante en el desarrollo de la pregunta: ¿No estará Huarte engordando el coste de la autopista preparando su quiebra, una vez asegurado su beneficio como constructora, a base de alargamiento de plazos y rectificaciones de proyecto, con las consiguientes revisiones de precio de las unidades de obra y mayor coste de ejecución global?

Por una razón muy simple, este diputado está en condiciones de afirmar que constituye una burla para Asturias y León pensar que para el 83 pueda ser inaugurada la autopista al ritmo del

trabajo actual. Si en los cinco años que llevan trabajando a mayor ritmo se ha hecho en conjunto menos del 50 por ciento de la misma, ¿cómo puede pretenderse que en dos se realice el resto cuando, además, lo que falta por construir corresponde al terreno más abrupto, a todos los viaductos y túneles, aparte de la terminación de los que en la actualidad se perforan? En el trozo llamado Entrerregueras, perfectamente recorrido en varias ocasiones por este diputado, apenas se ha iniciado un solo muro de contención y hay varios terraplenes que aún no han sido tocados.

Tanto de la observación visual de las obras como de fuentes procedentes de la misma concesionaria se llega a la conclusión de que no sólo en la primavera y verano de óptimas condiciones climatológicas, no se elevó el ritmo de trabajo, sino que disminuyó en más de un 70 por ciento en relación al mismo período del año anterior.

Tanto el personal técnico como cualificado ha disminuido en más del 20 por ciento. Al inicio del verano fueron despedidos veinte trabajadores, entre ellos varios técnicos, por la vía de indemnizar el despido. Más recientemente, ha sido trasladado para Arabia Saudita el jefe de personal.

En otro orden, Huarte ha ido sustituyendo la maquinaria adquirida —según se dice, con mucho fundamento, con créditos para la autopista— por maquinaria subcontratada cuya cantidad disminuye en los últimos tiempos. En el trayecto entre túneles pueden verse solamente dos máquinas.

Es evidente, pues, que con los actuales medios técnicos y humanos, Huarte no termina la obra ni para el 85. ¿Es que no cabe pensar también que espere una situación más crítica para dejarlo o exigir nuevos parámetros?

En cualquier caso, Huarte tiene en sus manos la concesionaria y la Administración y no expone absolutamente nada, en buena lógica capitalista, ¿por qué va a tener prisa en terminar la obra?

Se habla de que ha se le ha concedido un nuevo plazo de un año. ¿Puede el señor Ministro decir ante el Parlamento que estamos a merced de la concesionaria? ¿Puede decir a asturianos y leoneses cuántos plazos se le volverán a dar antes de la apertura? ¿Puede señalar cuál es el plazo definitivo de terminación, y en caso de que se produzca un incumplimiento más, cuáles son las medidas que la Administración piensa tomar?

¿Es que el nefasto descenso del ritmo de realización, cuando no de paralización de los trabajos,

puede achacarse en alguna medida a la falta de avales del Estado para los créditos exteriores, pese a que el señor Ministro Sancho Rof afirmó en esta tribuna en octubre último «que no es cierta la morosidad de la Administración para la autorización de los créditos ni en 1979, ni en 1980, ni lo va a ser para 1981?»

¿Avala hoy el señor Ministro tal afirmación de su predecesor? Y si no es así, ¿cuáles son las previsiones?

No se puede evitar el brutal encarecimiento del coste de la obra por el tiempo transcurrido.

La cuantificación aproximada coloca el coste de la autopista hoy en torno a los 30.000 millones; en 31 de diciembre de 1982 en 50.000 y en 1985, que es la fecha más real de no producirse nuevas aceleraciones hacia atrás, en 70.000 millones, es decir, más de 50.000 millones por encima de la previsión inicial, y ello, claro está, sin el desdoblamiento de los túneles, etcétera.

Pues bien, en la referida carta de 5 de noviembre, el señor Ministro me daba las tarifas que según él regirían de conformidad con el decreto de adjudicación. Sin embargo, dejando sentado que el artículo 6.º de tal decreto establecía para el 17 de octubre de 1979 la fecha de apertura de la primera calzada, es forzoso preguntarse: ¿Pueden ser mantenidas estas tarifas cuando los plazos han variado de 17 de octubre de 1979 al 31 de diciembre de 1982 y tendrán que continuar variando?

¿Cómo unas tarifas previstas en 1975 pueden ser válidas en 1985? Más aún, si la elevación del coste habrá sido del 300 por ciento, ¿puede la concesionaria hacer frente a esta elevación sin repercusiones en las tarifas?

Y si de acuerdo con su costo se modifican las tarifas, siquiera en la medida que la concesionaria puede hacer frente a los intereses, ¿quién va a circular por ella? ¿Cabrá la solución de subvención del Estado al peaje?

En cualquier caso, en la autopista del Huerna se han invertido miles de millones de pesetas, señor Ministro. Este hecho en sí impone a la Administración la responsabilidad de garantizar la más rápida terminación en condiciones de que no sea una barrera más. Pero además, Hunosa, Ensidesa, el puerto carbonero, la pequeña industria, el campo asturiano y el leonés, en una palabra la economía regional de Asturias y León, necesita romper con urgencia la barrera natural que en la actualidad aísla Asturias.

Hay que terminar con la situación de vergüen-

za que existe en el Huerna, señor Ministro. Es urgente abrir una investigación que permita decir al ciudadano español cómo se justifica el dinero invertido y cuánto le va a costar pasar por esa autopista y cuándo va a poder servirse de ella.

Es preciso estudiar responsablemente si se hace imprescindible anular la concesión haciéndose cargo el Estado, tal como admitía el Ministro Sancho Rof, y abrir con ello la posibilidad de suprimir el peaje, dando así una conexión aceptable a Asturias con la Meseta.

Y de no existir la posibilidad de tal vía sin costes gravosos para el usuario y nuestros transportes de mercancías, garantizar la futura expansión económica de Asturias transformando en Redia la carretera de Pajares.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para contestar en nombre del Gobierno a la interpelación del señor Fernández Inguanzo, tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Señor Presidente, señoras y señores diputados, el diputado Horacio Fernández Inguanzo ha formalizado una interpelación en esta tribuna hace unos instantes, que no tiene demasiado que ver con la que había formalizado con anterioridad por escrito. Permítame entonces, señor Presidente, señorías, que responda a aquellos aspectos más sustanciales de su interpelación oral, dejando para otro momento, y con gusto y con satisfacción, la respuesta escrita a los temas o a los aspectos que no pueda contestar ahora.

En todo caso, me sorprende que las preguntas que ha formalizado el señor diputado por Asturias no se correspondan con la actitud y las preguntas que me formuló personalmente cuando este verano, después de que el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo atravesara por primera vez el túnel del Negrón, tuviera oportunidad de reunirse con el señor diputado y con los trabajadores de la empresa que quisieron formularme una serie de preguntas, de interrogantes que se harían respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y otros aspectos de su relación laboral.

Pregunta el señor Fernández Inguanzo cuáles son los vicios de adjudicación, qué vicios hay en la adjudicación de la autopista y cuáles son los

mecanismos de control que tiene la Administración y que si la Administración carece de fórmulas de control. Preguntas que, en el fondo, son una repetición de aquellas que fueron contestadas en sesión del pasado año, con fecha 30 de octubre, por mi antecesor al frente del Ministerio, don Jesús Sancho Rof.

Le digo ahora, como le dijo mi antecesor, que la adjudicación se ha hecho en los más estrictos términos de cumplimiento de la Ley de 20 de mayo de 1972, y de acuerdo con el pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto de 25 de enero de 1973.

Vuelve a cuestionar cómo es posible que se pueda producir la adjudicación a una entidad que está a su vez participada por la compañía constructora, y debo decirle que esta posibilidad no está prohibida por la Ley de 20 de mayo de 1972, como le dijo don Jesús Sancho Rof, mi antecesor en el cargo. Es posible que en una nueva revisión de la legislación sobre autopistas pueda establecerse este tipo de prohibiciones; hoy por hoy no lo está, ni lo estaba en el momento de la adjudicación, que se hizo, por tanto, con plena y total legalidad.

Plantea el señor Fernández Inguanzo una serie de preguntas concretas sobre la adjudicación de determinado viaducto, alude a determinadas fisuras que se han producido en tramos determinados de la obra, de las que yo tengo muy buenas noticias, puesto que vengo siguiendo con especial interés y preocupación el curso de la construcción de esta autopista, a las que prefiero no contestar ahora, sino hacerlo por escrito en el momento oportuno.

Quiero, en todo caso, asegurar al diputado por Asturias, así como a los trabajadores de la obra, que los riesgos que se asumen son los riesgos de cualquier tipo de obras, que esta no es una obra distinta de cualquier otra autopista ni de cualquier otra carretera, camino u obra hidráulica que se acometen a diario por las empresas constructoras españolas.

Siento no compartir ese tinte catastrofista y dramático que da a la relación de los trabajadores con la empresa, porque entiendo, de verdad, señor diputado, que no se corresponde, o no se corresponde del todo, con la realidad.

Pide que se haga una auditoría de la obra y también de la concesionaria y de sus cuentas, y quiero recordarse que se ha hecho bastante más que una auditoría, puesto que, por Decreto del

Consejo de Ministros de diciembre de 1980, se constituyó una Comisión interministerial que preside el Ministro que les habla, y en la que están presentes representantes de los Ministerios de Economía y Comercio, Hacienda y del propio Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como el delegado del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas. Pues bien, esta Comisión ha destinado, con independencia de su cometido institucional, que es establecer una nueva política de autopistas para proponerla al Gobierno, no menos de tres sesiones al estudio y consideración detenida de las cuentas, números, créditos, problemas y dificultades de la sociedad concesionaria en cuestión, buscando aquella fórmula que ha parecido más adecuada para lograr un objetivo que entiendo, señor diputado, que es el que de verdad importa a los asturianos y a los leoneses, que es la continuación de las obras de la autopista.

Créame, señor diputado, que esta Comisión ha analizado con todo detenimiento y profundidad la situación, las alternativas que se ofrecían ante las evidentes dificultades, por razón no de los créditos a los que se ha referido, sino de las dificultades para encontrar estos créditos en el mercado exterior y, sobre todo, del coste de los créditos, ya que se ha producido un encarecimiento del dinero a nivel internacional, como es notorio, entre la fecha de adjudicación y la fecha en que estos créditos pueden ser formalizados. Como usted sabe, los créditos internacionales se sitúan en dólares al plazo conveniente para la autopista, en niveles del 17, 18, 19 y hasta 20 por ciento, casi doblando las previsiones de coste del dinero en el momento de la adjudicación de la autopista.

He de decir, por último, señor diputado, como le expresé este verano en la amable entrevista que tuvimos, si mal no recuerdo, en Gijón, que la autopista se va a acabar, y comprometí una fecha, y la comprometo ahora ante el Pleno del Congreso de los Diputados, en agosto de 1983. No en 1985; en agosto de 1983, fecha que supone un evidente retraso con respecto a la inicialmente no definida jurídicamente, pero sí establecida en las relaciones con la concesionaria, cuya fecha, obviamente, ha sido preciso mover en el tiempo como consecuencia de la situación financiera; no de la situación financiera de la concesionaria, sino de la situación financiera de carácter general.

A la vista de estas fechas, a la vista de estos nuevos costes como consecuencia de las opera-

ciones financieras que habrá que concertar a partir y en base al coste del dinero ahora y como consecuencia del nuevo planteamiento de avales del Estado, con el cual habrá que contar, habida cuenta de que el componente inicial del crédito interior y exterior no se podrá cumplir, ineludiblemente será necesario revisar todas las cifras y esto es lo que está haciendo, señor Fernández Inguanzo, la Comisión interministerial.

Tenga la certidumbre de que no habrá problemas con la quiebra de la concesionaria; para eso está el Estado. Y tenga la seguridad de que tanto interés como el señor diputado tienen el Gobierno y el Ministro que les habla, en la terminación de la autopista y a eso han respondido los esfuerzos de esta Comisión y del Departamento.

De verdad, señor diputado, puede trasladar a los asturianos que las tarifas de peaje serán aquellas que correspondan a la realidad económica de cada momento y traslade, desde luego, a los trabajadores de la empresa, por quienes tanto se preocupa, la certeza de que los riesgos no son mayores que los de cualquier obra en la que puedan trabajar ahora o en el futuro.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Fernández Inguanzo, si lo desea, puede hacer uso de la palabra. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muy brevemente, respondiendo al compromiso que adquirí con la Presidencia.

Escuchando al señor Ministro me planteo otro interrogante parecido al que nos hacíamos en la sesión pasada cuando analizábamos el problema del aceite de colza, aunque no quiero hacer comparaciones. Líbreme yo de implicar a nadie en esta cuestión y menos al señor Ministro.

Ahora bien, en este país no cabe duda —ya se dijo— de que hay mucha incompreensión; hay falta de escrúpulos, pero también existe un caldo de cultivo para que esto se propague como consecuencia de la falta de una verdadera preocupación por exigir responsabilidades en cada uno de los problemas en que estamos inmersos. ¿Es que, por ejemplo, no llama la atención (en Asturias sí, y sale en la Prensa) que, cuando todas las constructoras tienen dificultades económicas, Huarte, en este ejercicio, haya ganado 600 millones de pesetas? Decíamos en el debate citado: ¿por qué en-

traba más aceite que en el período anterior? No encontramos justificación, ni que el señor Ministro hubiese estado impasible ante ese hecho. Lo mismo cabe preguntarse ante estas anomalías, que aquí y en Asturias se han señalado al señor Ministro, y que no haya habido ninguna explicación posterior para esta cuestión.

Me dice el señor Ministro que yo dramatizo la cuestión. No la dramatizo, señor Ministro. La dramatiza el hecho de que exista un compromiso de terminar una autopista el año 1979, por 19.000 millones de pesetas, y resulta que esa autopista no se sabe cuándo se va a terminar, porque el señor Ministro me dio otra fecha y otras cifras. En mis datos se elevan a 50.000 millones de pesetas, por lo menos, lo que representa para Asturias, que respecto al transporte parece que está en las Islas Británicas. No a 400 kilómetros de Madrid, sino en las Islas Británicas.

Este es un drama para la economía. Cuando estamos limitando las pensiones, etcétera, en este país, hay este dispendio y no sabemos porqué. Esta es la cuestión que me preocupa, señor Ministro. Esto es dramatismo y no mis palabras, independientemente de cómo haya planteado el problema.

Hay otra cuestión que me interesa aclarar. Y en junio y en vista de que la interpelación estaba en el orden del día y no se veía, pedí por telegrama un audiencia al señor Ministro, aquí en Madrid. Me contestó que había recibido mi solicitud y que, en su día, me llamaría; no me llamó.

Fue el señor Ministro a Asturias y yo acompañé a los trabajadores que me lo pidieron. Me dijo: «Cuando tenga lugar la interpelación, ya veremos todas esas cuestiones». Los trabajadores plantearon una serie de problemas, yo hice unas observaciones y usted me pidió que las dejase para cuando se viese la interpelación que tenía presentada.

Creo que se han quedado las cosas tal como estaban. Señor Ministro, con 400 vehículos que se cree que van a pasar —diríamos— hacia Asturias, al tenor de que van a tener las tarifas en el año 1985 ¿quién va a pasar por allí?

Esta autopista va a ser un obstáculo más para Asturias, va a ser una barrera nueva para Asturias. En una sociedad concesionaria, los beneficios tienen que ser, al menos, del 10 por ciento de la inversión. ¿Cuántos vehículos tienen que pasar por esa autopista para que la concesionaria obtenga ese 10 por ciento? Lógicamente, por lo menos en Asturias, no se ven esas posibilidades.

Yo hacía unas preguntas, no eran nuevas, señor Ministro, era el desarrollo de las preguntas, de las formulaciones y nada más, pero son las mismas preguntas: ¿Cuándo se va a terminar? ¿Por qué no hay control? ¿Qué medidas se han tomado? Están ahí y yo ayudo desarrollando esas preguntas, concretando esas preguntas, pero, después de luego, son las mismas.

No gasto más tiempo. Agradezco esa contestación por escrito, pero anuncio —temiendo que sea una contestación como la que ya me ha dado por escrito el señor Sancho Rof— la presentación de una moción. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Tres puntualizaciones a la intervención del diputado señor Fernández Inguanzo. La primera, que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está ejerciendo todas sus facultades de inspección y control sobre la concesionaria en el curso de esas sesiones de la Comisión interministerial, con ayuda, por tanto, de otros Departamentos ministeriales. Como consecuencia de eso ha sido necesaria la exigencia a la concesionaria de una ampliación de capital, por encima de los 2.000 millones de pesetas, para un negocio que, evidentemente, no es bueno. Acredítese, por tanto, la intención del Departamento al insistir en la continuidad de la autopista, en la continuidad de la obra, y en exigir a la concesionaria un desembolso tan cuantioso en estos momentos.

En segundo término, me temo que su agenda y la mía no deben coincidir. Creo recordar con toda precisión que, inmediatamente antes de mi viaje a Asturias, tuve la oportunidad de recibir en mi despacho al señor diputado. No tiene importancia la precisión, pero tengo casi la certidumbre de haber recibido con gusto al señor diputado, en compañía de otras personas, dos, tres, cuatro o cinco días antes, por lo menos, de mi viaje a Asturias.

Tercera precisión. Por supuesto que las tarifas se acomodarán, como es lógico, a la inversión realizada, y serán aquellas que permitan no crear detracciones en la demanda y, en su consecuencia, se acomodarán lo mejor posible a los tráfico.

Por último, señor diputado, sabe que me tiene

a su disposición, con una agenda que sea coincidente —esta vez en el Ministerio—, para aclararle cualquier tipo de preguntas sin perjuicio, por supuesto, de su derecho a formular una nueva interpelación o la moción que tenga por conveniente.

PREGUNTAS:

—SOBRE POLITICA HIDRAULICA (DEL SEÑOR SAENZ COSCULLUELA)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasando al punto séptimo del orden del día, preguntas, tiene la palabra el señor Saénz Cosculluela, para formular la pregunta sobre política hidráulica.

El señor SAENZ COSCUELLA: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, esta pregunta oral, que voy a formular a continuación, fue presentada hace aproximadamente año y medio, en febrero de 1980, y publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes» en marzo de 1980. Es decir, su antecesor en el cargo tuvo aproximadamente un año para preparar la respuesta o, por lo menos, para dar una respuesta política, con hechos, al tema que es objeto de la pregunta. Posteriormente el nuevo señor Ministro, titular de la Cartera del MOPU, ha tenido también un plazo para llevar adelante una solución a los problemas que planteamos. Yo tengo la seguridad de que con tanto tiempo la respuesta del representante del Gobierno tendrá que ser, inevitablemente, brillante y práctica.

La situación en el tema de la política hidráulica, lo sabe S. S., lo saben todos los señores diputados, es absolutamente delicada y grave. La situación en España es de una gran escasez de recursos. No hay que hacer un gran esfuerzo de memoria para recordar los graves acontecimientos y las graves dificultades que en materia de provisión de agua, tanto para regadíos como para consumo, incluso para usos industriales, hay en diversas zonas del país, a pesar de que ha habido alguna iniciativa gubernamental para tratar de resolver los problemas urgentes, como han sido el proyecto de trasvase Tajo-Segura, la Ley de Aguas de Tarragona, etcétera.

Hay también otro punto de vista para analizar el problema en su conjunto, y es la falta de un sis-

tema que tienda a economizar estos escasos recursos hídricos que tenemos en España. Hay un derroche en el sistema de regadíos; no se ha generalizado un sistema de economía de la cantidad de agua para la utilización en regadíos. En una palabra, podemos decir que no existe una política que trate de economizar ese bien escaso e insustituible que es el agua.

También, dentro de lo que podíamos llamar un diagnóstico de la situación, habría que reflejar la grave contaminación que sufren algunos de nuestros ríos, con una degradación progresiva de todos los cauces fluviales y, más aún, incluso de las aguas del litoral, de las aguas saladas, de las playas, etcétera.

Por otra parte, nos encontramos con que el sistema de competencias administrativas relativas al agua está diversificado y, más grave todavía, con una notable falta de coordinación, lo cual es explicable porque intervienen cuatro Ministerios con algún tipo de competencias relativas al agua: IRYDA e ICONA, dependiente del Ministerio de Agricultura; el Ministerio de Sanidad, en lo que se refiere a la prevención de ciertas formas de contaminación; el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de las Confederaciones Hidrográficas y, por último, el Ministerio de Industria, a través del Servicio de Minas.

La legislación vigente en este momento se puede decir que es una legislación obsoleta, porque no cubre todas las facetas de la problemática del agua. La actual regulación legal distingue, y no trata conjuntamente el ciclo natural de las aguas, porque las distribuye entre aguas profundas y aguas superficiales. No hay un tratamiento global, unitario, de ese ciclo completo del agua, estando fuera del alcance del ámbito público incluso el tratamiento de las aguas profundas o subterráneas. Tampoco hay planes claros, llevados a la práctica, en materia de depuración de aguas y de reciclaje para su posterior utilización.

Dentro de este panorama general de singularidad de la problemática del agua, habría que citar, por último, que no se ha establecido con claridad un orden de prioridades en la utilización de las aguas, distinguiendo las de consumo, las de uso agrícola, y las de uso industrial.

Esta situación, que he tratado de reflejar ante SS. SS. con la mayor brevedad posible —ateniéndome al espíritu del Reglamento en lo que se refiere a preguntas orales—, no se ha visto

correspondida por una acción de la Administración, del Gobierno, suficientemente amplia y eficaz. Hemos discutido en esta Cámara dos proyectos de ley, con una respuesta absolutamente desaconsejable, por lo menos cuando se presentan como soluciones aisladas exclusivamente: el proyecto de trasvase Tajo-Segura, y el llamado minitrasvase del Ebro hacia Tarragona; pero no ha habido un planteamiento y una respuesta global a esta grave problemática, en cuyo análisis no me voy a detener más, pero creo que no hay duda de que es absolutamente grave.

Aunque se ha acometido mediante un real decreto, hay una insuficiente democratización de las Confederaciones Hidrográficas, y en materia de elaboración de planes hidrológicos, y de establecimiento de un catálogo, tanto de recursos hidráulicos como de necesidades hidráulicas, estamos absolutamente atrasados.

Ha habido una elaboración parcial en lo que se refiere a la provincia de Albacete, a iniciativa de una moción del Grupo de Coalición Democrática; ha habido, en lo que se refiere a la provincia de Almería, con motivo de la discusión de la Ley del Embalse de Alanzora, la aceptación de la elaboración de un plan hidráulico para esa zona; pero se ha acometido sólo en parte, porque no hay suficientes instrumentos legales.

El propio Ministro, antecesor en el cargo que ocupa S. S., el señor Sancho Rof, habló ya de la dificultad de acometer un plan hidráulico general sin dotarse previamente el Estado de un instrumento legal, como puede ser una nueva Ley de Aguas o un nuevo Código de las Aguas.

Creo que la importancia del tema es evidente para todos, primero, porque objetivamente es grave la situación y es muy importante: incluso la propia Constitución, en su artículo 45, habla de la necesidad de que los poderes públicos velen por la utilización racional de todos los recursos naturales para mejorar la calidad de vida, el medio ambiente, etcétera, y porque también hay una sensibilidad ciudadana indudable en el tema de la regulación de los recursos hidráulicos.

El agua escasea y la poca disponible que tenemos está mal administrada y corre el riesgo de la contaminación progresiva. Creo que se puede hablar en algunos casos, más que de ríos, lagunas y pantanos, de auténticas cloacas, que circulan o no, por lo menos en algunos supuestos. No quiero hacer una afirmación genéricamente inadmisibles, pero hay casos en los que se puede decir —sin ir

más lejos en Madrid— que tenemos unas corrientes circulantes que no son precisamente del agua que demanda el ciudadano.

¿Qué va a pasar con la Ley de Aguas, señor Ministro? El señor Sancho Rof nos dijo, cuando tomó posesión después de las elecciones de marzo de 1979, que habría Ley de Aguas en el verano de 1980, exactamente en el mes de mayo. Con posterioridad se anunció una variación en el calendario de ese Código de las Aguas, que se presentó, además, ante la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo en este Congreso de los Diputados, como un intento de legislación que iba a ir precedido de un gran debate nacional.

Desconocemos ese gran debate nacional y, desde luego, de la Ley de Aguas ya hemos oído del señor Sancho Rof, su antecesor, y de usted mismo, que esa presentación se va a aplazar «sine die». Primero se aplazó hasta mayo de 1980; con posterioridad no se nos dio fecha alguna y la última noticia que tenemos, por la comparecencia de S. S. en la Comisión, es que no hay plazo para la presentación del Código de las Aguas.

Tampoco hay plazo para la elaboración de un plan hidrológico y este es el sentido de la pregunta: ¿Cuándo va a haber un Código de las Aguas? ¿Cuándo se va a elaborar globalmente, un plan hidrológico nacional? ¿Por qué el Gobierno ha incumplido la inicial promesa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de presentar el Código de las Aguas para mayo de 1980, que era, insistido, la inicial promesa que se hizo en la primavera de 1979 y no en el verano, como se dice en el texto articulado de la pregunta oral? Y por último, ¿va a haber algún proyecto del Gobierno que acometa legislativa y administrativamente el tema de la contaminación de las aguas? ¿Quién va a dar una solución global y conjunta a toda esta problemática que he tratado de explicar?

Este es el sentido, repito, de la pregunta oral que he explicitado con mayor brevedad posible y para la que espero una satisfactoria respuesta de S. S. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para contestar a la pregunta, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Señor Presidente, señoras y señores diputados, el diputado

don Javier Sáenz Cosculluela, a quien doy las gracias por la coincidencia entre la formulación oral de su pregunta y la escrita, así como, por supuesto, por el tono me atrevería a decir crítico, como es lógico, pero amable como le caracteriza, de su pregunta; el señor diputado, insistió, ha suscitado un conjunto de cuestiones que paso a examinar, no sin antes pedir licencia al señor Presidente y a SS. SS. porque la respuesta va a ser, no como sugería el señor Sáenz Cosculluela, brillante, pero en todo caso va a ser inevitablemente larga, dado que se ha cuestionado nada más y nada menos que la inexistencia o la existencia difusa y poco clara de una política hidráulica en el Gobierno.

Ante un tema tan importante, me parece, para el país, no tengo más remedio, por tanto, que detenerme, aunque sólo sea cinco minutos más de lo que sería deseable, para exponer, juntamente con las respuestas tan precisas como sea capaz a las preguntas que ha formulado por escrito y de palabra el señor diputado, las líneas fundamentales de la política hidráulica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, por tanto, del Gobierno.

Una de las preguntas que ha reiterado, tanto de palabra como en el escrito presentado a su momento, es la inexistencia de un debate público sobre el tema del agua, y en particular sobre el nuevo Código de las Aguas.

Quiero decir, en relación con la temática del agua, con los grandes principios en materia de aguas, que se preparó un memorándum en su momento, allá por el año 1980, en el que se planteaban las principales cuestiones que habían de someterse a consulta y que fue remitido a más de 1.400 organismos, entidades y personas físicas que pueden agruparse del siguiente modo o de otro cualquiera. Leo rápidamente: Comunidades de Regantes; Sociedades Eléctricas y Papeleras; Delegaciones de Comunidades de Regantes; Concesionarios de importantes abastecimientos de agua, Organismos provinciales y locales implicados en la problemática de las aguas; Cátedras relacionadas con el agua; miembros del Comité Nacional español de la Comisión interministerial de grandes presas; Cámaras agrarias; Organismos seleccionados por el Ministerio de Industria y Energía, dependientes del mismo, relacionados directamente con el tema del agua; Presidentes de Diputaciones, Entes preautonómicos; Cámaras de Comercio e Industria, ayuntamientos; Organi-

zaciones sectoriales de carácter nacional, interesadas o que lo pudieran estar en la temática del agua; Organizaciones profesionales de Agricultores y Ganaderos; Centrales Sindicales; gerentes de polos de desarrollo; Colegios de Abogados, etcétera.

Por razones obvias, en estas consultas no estuvieron presentes los partidos políticos, dado que los problemas de este orden se entendió que debían debatirse precisamente aquí, en este hemisiciclo y en el Senado. Además de estas instituciones y organismos, recibieron el memorándum todos aquellos que lo solicitaron del Ministerio (para soslayar la no inclusión en esta relación que acabo de hacer), una vez que tuvieron conocimiento de la apertura del debate.

Por otra parte, y para aumentar su difusión, el texto de este memorándum se publicó en el «Boletín del Ministerio de Obras Públicas» número 160, correspondiente al mes de agosto de 1979.

Los objetivos que se perseguían en ese memorándum eran proporcionar un documento en el que se plantearan, de forma clara y objetiva, los problemas más salientes, así como las diferentes opciones que podían plantearse en torno a la gran temática del agua. Con ello se esperaba, asimismo, ofrecer un esquema que pudiera servir de punto de partida a la contestación remitida por los propios participantes en el debate, cuyo contenido revestiría, lógicamente, una estructura unitaria, facilitando así su ulterior recogida de información.

Estos objetivos se cumplieron con grado razonablemente satisfactorio. Los grandes apartados de este memorándum eran los siguientes: naturaleza jurídica del agua; principios de administración; planteamiento hidrológico; prelación de los aprovechamientos; obras hidráulicas; tarifas y cánones; vertidos; competencia jurisdiccional; contaminación y otras cuestiones. Como puede ver el señor diputado, prácticamente todas y bastantes más de las cuestiones que él ha suscitado en su pregunta.

Se han recibido una serie de respuestas cuya procedencia básicamente, es la siguiente: de organismos y autoridades encuadrados y dependientes del Ministerio de Obras Públicas, 23; de otros organismos de la Administración del Estado —Consejo Superior de Industria y Energía, Investigaciones Científicas, Instituto Hidrológico, Instituto de Estudios de Administración Local, Comunidades de Regantes—, 36, incluida la Federa-

ción Nacional; Administración local, 10 municipios; universidades, 1, la de Santander; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, 6; Cámaras Provinciales Agrarias, 20; Colegios profesionales, 8; Empresas de abastecimiento de agua, 8; empresas varias, 9; particulares, 7; varios, difícilmente encajables en otros grupos, 25. Estas respuestas han sido de un valor claro para el establecimiento o determinación de los principios básicos en materia del Código de Aguas.

En cuanto a la segunda de sus preguntas, yendo a las más concretas del calendario, he de decir que se ha tenido en cuenta el volumen de preceptos legales que han de ser elaborados por las Cortes, los que han de ser modificados y la capacidad material de las Cámaras, en el caso concreto del agua se ha considerado que no tiene sentido, habiendo otras muchas leyes de carácter prioritario, forzar la redacción de un texto legal tan importante, con un gran contenido técnico y que por ello ha de prepararse con la máxima atención y sosiego. Debe evitarse —ya lo expliqué, me parece con claridad en la sesión informativa que tuvo lugar en esta Cámara y en el Senado— la elaboración de un texto articulado, dado que tendría gran número de artículos, con unos cientos de preceptos de difícil, larga, laboriosa y problemática discusión en este Pleno. Por eso se ha preferido seguir el camino de una ley de bases, de unas bases del Código de Aguas o de la Ley de Aguas.

Este anuncio tuve oportunidad de hacerlo en la sesión informativa en el Congreso y en el Senado, y la memoria del señor diputado me parece que no es todo lo buena que ha sido para otros datos, porque, si no recuerdo mal, y ahí están las actas de la sesión informativa, me comprometí con dos fechas: para la elaboración y presentación de una primera fase del Plan Hidrológico Nacional, el 31 de diciembre de 1981; y paralelamente a ella, para la elaboración del Código de Aguas, el primer trimestre de 1982.

Pero el tema que me importa más, señor diputado, y lo comprenderá, es dar respuesta y darla, repito, más larga de lo que sería de desear, a la inquietud de S. S. respecto a la no existencia o a la existencia poco clara y difusa de un Programa Hidráulico del Gobierno.

Quiero recordarle que en la sesión en la que tuvo ocasión de estar presente, si no recuerdo mal, aludí a unas cuantas líneas generales de actuación que paso a resumir pero que reitero con alguna modificación, fruto de la obvia madura-

ción y reflexión, dado que han transcurrido dos o tres meses desde ese momento de la sesión informativa.

Decía que la situación actual en el ámbito de las obras hidráulicas se caracteriza (coincido en algunos de los puntos con S. S.) por un acusado contraste entre el crecimiento de las demandas de agua y el de las infraestructuras para su uso y aprovechamiento, así como los recursos económicos destinados a este fin.

Las cantidades que se dedicaron a obras públicas en los Presupuestos Generales del Estado en el cuatrienio 1976/79 no alcanzaron en valor real los dos tercios de las correspondientes al cuatrienio 1968/71, siendo equivalentes al tres por mil y al seis por mil, respectivamente, del producto nacional bruto, representando el 1,92 por ciento y el 4,35 por ciento de los correspondientes Presupuestos Generales del Estado, y aunque en el año 1981 se haya detenido muy seriamente la tendencia y haya habido un aumento, el presupuesto queda ciertamente muy por debajo de las necesidades.

Frente a este hecho, ante el cual el Gobierno ha tenido una reacción clara en los Presupuestos de 1982, como tendrá ocasión de comprobar S. S., ya que la Dirección General de Obras Hidráulicas remonta su presupuesto por encima de los 42.000 millones de pesetas, nos encontramos con que las demandas de agua para usos sociales y económicos han crecido, como ustedes conocen, y plantean una mayor exigencia en cuanto a su calidad.

Por otra parte, la conservación del patrimonio hidráulico ya construido absorbe cantidades crecientes para labores de conservación y mantenimiento que disminuyen, en consecuencia, los recursos disponibles para nuevas inversiones.

Ciertamente que este es uno de los campos en que hay que revisar la política de dotación presupuestaria, pero donde ya de cara a 1982 y 1983 se han logrado éxitos evidentes, como acreditan estos 42.000 millones de pesetas para 1982 y una cifra que, en la medida en que hemos empezado ya a hablar de 1983, registrará también incremento sustancial.

Con perspectivas a diez años, y ante esta panorámica de inadecuación de recursos y demandas y de insuficiencia de recursos presupuestarios, el Ministro que les habla piensa que deben establecerse los siguientes objetivos sectoriales como hitos de una política hidráulica muy clara. En pri-

mer término, una política de inversiones cuantiosas. Hay que eliminar el déficit de infraestructura sanitaria para que al final del período de diez años haya que enfrentarse únicamente al crecimiento de las necesidades. Hay que incrementar la capacidad de regulación con una capacidad de embalse superficial y subterránea, creando anualmente del orden de los mil millones de metros cúbicos, equivalentes a la dotación necesaria para 60.000 hectáreas de regadío. Hay que llevar a cabo un plan de obras contra las inundaciones que permita la eliminación de los mil puntos negros en los que actualmente se producen riesgos de grandes pérdidas económicas e incluso en algunos momentos riesgos de pérdidas personales, y hay que incrementar la superficie total regada en unas 50.000 hectáreas anuales, cifra acorde con las previsiones contenidas en el programa de agricultura presentado a las Cortes. Hay que instalar, cuando menos, 5.000 megawattios de potencia hidráulica, de acuerdo con las previsiones del Plan Energético Nacional.

Para alcanzar estos objetivos, las inversiones precisas —como recordará el señor diputado de la sesión informativa— este Ministro entiende que son las siguientes, expresadas en miles de millones de pesetas: para infraestructura básica de regulación, 250; para infraestructura hidráulica sanitaria, 700; para regadíos, 250; para defensa contra las inundaciones, 100; para nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, 200, total, 1.500.000 millones de pesetas para todo el conjunto de la Administración pública.

En lo que concierne al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se llega a una necesidad de inversión en el decenio de 675.000 millones de pesetas; es decir, una dotación anual de 67.500 millones de pesetas. Este es el objetivo presupuestario al que tendemos, que evidentemente no se va a alcanzar en 1982, y que, por tanto, requerirá contar con un plazo más amplio, y en lugar de hablar de un plan a diez años, habrá que hablar, desgraciadamente, de un plan a doce, catorce, incluso quince años.

En tercer lugar, para la atención de estas actuaciones serán piezas claves los planes hidrológicos y los estudios por cuencas para su integración en un Plan Hidrológico Nacional que se está realizando ya de acuerdo con un Real Decreto de diciembre de 1979, bajo la dirección de una Comisión Interministerial que preside el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Los planes hidrológicos se presentan, como es conocido, como un instrumento fundamental de política hidráulica y han de tener una consideración prioritaria en el marco del Código o la Ley de Aguas. Estos planes incluirán, de una parte, lo que pedía S. S., un inventario de recursos hidráulicos, determinando las disponibilidades actuales y del futuro tanto cualitativa como cuantitativamente. Se contendrán las previsiones para su utilización en el momento de redactarse, así como la evolución previsible de estas demandas, la ordenación de los recursos para satisfacerlas, el establecimiento de una jerarquía de prioridades y las obras más idóneas para poner al alcance de dicha demanda los recursos precisos para atenderla. Asimismo, establecerá, lógicamente, con estas prioridades, también el orden de prioridad en la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica.

Los planes son redactados por la Administración pública con la participación de todos los Departamentos que forman parte de la Comisión Interministerial de Planificación Hidrológica, con la presencia de los usuarios a través de la Confederación Hidrológica, que son —y el señor diputado lo sabe bien— un instrumento útil para la gestación de los planes hidrológicos y para la gestión de los recursos hidráulicos de nuestro país. Creo que de esta manera se puede dar respuesta a esa preocupación por la dispersión competencial a que aludía S. S., ya que, en efecto, existen competencias de los Ministerios de Agricultura, Industria y Obras Públicas y Urbanismo.

En la medida en que esta Comisión Interministerial ha comenzado a funcionar ya, y como hijuela de ella la Comisión Hidrológica para las Islas Canarias, le puedo asegurar que las competencias, de las cuales una parte sustancial corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y su dispersión, no van a ser obstáculo en el futuro para dar realidad a una auténtica política hidráulica.

En los planes, por supuesto, se contemplarán dos grandes temas, uno de los cuales es al menos especialmente polémico, como es la transferencia de agua entre cuencas, que ha sido y seguirá siendo inevitable, porque está en la naturaleza de las cosas, porque sucede así en todos los países civilizados y es un instrumento de política hidráulica para compensar las deficiencias de unas regiones con los excedentes de otras regiones próximas.

En segundo término, se incorporarán también

los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, para lo cual se ha publicado, como saben, ya un decreto reciente en el marco de la Ley para la Conservación de la Energía y en el marco más amplio del Plan Energético Nacional.

En definitiva, la actuación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Gobierno en materia de aguas, se centra a partir de ahora, se está centrando ya, señor diputado, en los siguientes puntos: En primer término, planificación mediante los planes hidrológicos, de los que ya se ha hecho un avance, cuya primera versión está terminada, y repito, con el carácter de compromiso, antes del 31 de diciembre de 1981. En segundo término, administración de los recursos hidráulicos ordenando los aprovechamientos, con vigilancia y protección de su calidad. En tercer término, construcción de infraestructura y regulación de los recursos asignados en los Presupuestos Generales del Estado y de los procedentes de los beneficiarios que sea preciso movilizar a través de la aplicación inevitable e inexorable de las tarifas. En cuarto lugar, apoyar la gestión del uso del agua en términos de racionalidad y de economía. Y por último, investigación y desarrollo de las tecnologías relacionadas con los recursos hidráulicos, de las que nuestro país se encuentra en vanguardia, pero tiene todavía cosas que aprender y que incorporar.

En el orden normativo, el Ministerio tiene, además, el propósito de establecer un marco que cumpla las siguientes condiciones. En primer término, regular la gestión del agua, desde el conocimiento de la unidad del ciclo hidrológico al que se ha referido S. S. y, en consecuencia, la unidad de gestión descentralizada en el ámbito de las cuencas hidrográficas.

Es propósito del Ministerio y del Gobierno mantener las competencias ordenadas en función de las cuencas hidrográficas, a pesar de que esto pueda comportar dificultades y objeciones y reacciones de diversos órganos. Un marco que, asimismo, cumpla la planificación hidrológica como base de asignación de recursos y de la programación de las obras de infraestructura necesarias. Una programación que asegure una protección eficaz del medio hidráulico ante la agresión a su calidad. En este sentido, quiero recordar a S. S. cómo se ha dado un avance con una Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de abril de 1980, que ha dado lugar a unas 200 sanciones impuestas a diferentes municipios por incumpli-

miento de normas de calidad y como resorte para la defensa de las aguas fluviales frente a la evidente y creciente contaminación. Una planificación, en definitiva, que defina las bases técnicas y los criterios de responsabilidad para garantizar la seguridad en las grandes obras de infraestructura hidráulica, y de coordinar, de una forma eficaz, la acción de todas las Administraciones del Estado.

Por último, hay que poner de manifiesto que esta labor de renovación y puesta al día de todo el marco de la política hidráulica no puede suponer —y de hecho no está suponiendo— una paralización de aquellas actuaciones urgentes, y no lo es, ya que los programas existentes, juntamente con la definición de las directrices generales de cara al futuro, están plenamente en marcha. Están plenamente en marcha a pesar de que, evidentemente, como ha recordado S. S., este año de 1981 ha sido un año especialmente atípico en materia de agua, donde la geografía de la sequía ha registrado puntos especialmente críticos, no sólo desde el punto de vista agrario (ahí están Salamanca, Zamora, la Tierra de Campos), sino desde el punto de vista de abastecimiento de agua a poblaciones, con casos tan críticos como Tarragona, Reus, Ciudad Real, Badajoz o como Sevilla; casos en todos los cuales el Gobierno ha estado absolutamente presente en la persona del Ministro de Obras Públicas, en todos y en cada uno de los supuestos, intentando, y en muchos casos consiguiendo —como en el caso de Ciudad Real—, actuaciones de urgencia que han permitido, como en este caso de Ciudad Real, convertir lo que habría sido la evacuación inexcusable de la población en agua fluyente en los grifos de todas las casas de la localidad.

En definitiva, creo, señor diputado, que han sido claramente definidas las líneas fundamentales de una política hidráulica, que esta política hidráulica no es un hecho de futuro, sino que ya se está actuando. Que se han puesto en marcha los planes hidrológicos; que se han organizado las Confederaciones Hidráulicas, como sabe S. S., hacia una configuración más democrática, más abierta y más participativa; que se han establecido los mecanismos de colaboración y de coordinación entre los Departamentos ministeriales para evitar la dispersión; que se han establecido las fórmulas de conexión y de entendimiento con las Administraciones autonómicas y con la Administración local. Que se ha dictado una normativa de urgencia para la lucha contra la contami-

nación, a la que me he referido con anterioridad; que se han incrementado seriamente las dotaciones presupuestarias, y que así va a ser en el futuro, y, en definitiva, se ha estado presente apagando los fuegos donde ha sido necesario apagar esos fuegos —permítame S. S. el símil contrario—, y que en todo caso se tiene una actuación sostenida dentro de un marco legal con dos datos fundamentales: el Plan Hidrológico y el Código de Aguas.

Lo más importante de su interpelación, señor diputado, era pedir fechas. Le repito, Plan Hidrológico Nacional, primer avance, en 31 de diciembre de 1981; Código de Aguas, primer trimestre de 1982.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, yo le agradezco al señor Ministro la cumplida contestación que ha dado, y naturalmente que valoro como positivas las palabras que ha pronunciado avanzando su política hidráulica. Tengo que reconocer que el señor Ministro ha justificado la iniciación de un debate, aunque he de hacerle una precisión: la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo desconoce por completo y en absoluto cualquier material que haya salido para hacer este debate público, hasta el punto de que carecemos de información sobre los posibles anteproyectos que hayan podido circular. Por tanto, reconozco que se ha iniciado un debate, pero, desde luego, que en la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo en el Congreso de los Diputados no hay constancia alguna, comunicación alguna, que haya satisfecho la justificada curiosidad de los diputados y, en concreto, de éste que le habla.

Admito también que ha podido haber un error en las notas que yo tomé de la última comparecencia de su señoría, lo admito, porque además esta circunstancia me ha hecho recordar que me ausenté, por estar enfermo, durante unos momentos de la Comisión, y es posible que se me escapara este dato, pero la pregunta se formuló ante el incumplimiento del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en febrero de 1980 respecto del compromiso que había contraído con la Cámara. Anunció en marzo de 1979 la presentación del Código de las Aguas para mayo de 1980 y ha pa-

sado mucho tiempo sin haber recibido mi grupo parlamentario ni los diputados una explicación sobre semejante retraso.

Reconozco que son alentadoras las noticias que nos da el señor Ministro, solamente que me reservo la posibilidad de comprobarlas. Ojalá cumpla el Gobierno, porque será bueno para el país que el Gobierno cumpla con esas previsiones, pero lamentablemente nos hemos acostumbrado a oír promesas vanas. Le voy a recordar solamente el último compromiso contraído por el Gobierno. En mayo de 1981 se aprobó una moción de Coalición Democrática en virtud de la cual, en el plazo de un mes, había de constituirse una Comisión mixta respecto de las aguas de Albacete. Esa moción todavía no se ha cumplido, que yo sepa. Por tanto, insisto en que son positivas las palabras del Gobierno, me alegro de que el interés de la oposición haya colaborado en fomentar el desarrollo de una política hidráulica y confío en que esta vez las promesas se verán cumplidas.

Muchas gracias.

COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE LA NECESIDAD DE DICTAR UNA LEY DE ARMONIZACION DEL PROCESO AUTONOMICO (votación)

El señor PRESIDENTE: Queda concluida la tramitación de interpelaciones y preguntas y vamos a continuar con el desarrollo del orden del día, comenzando por la votación de la comunicación del Gobierno sobre la necesidad de dictar una ley de armonización del proceso autonómico.

Se somete a decisión de la Cámara la apreciación de la necesidad, por razones de interés general, de que el Estado dicte una ley que establezca los principios necesarios para armonizar las disposiciones de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

Primera. Cooperación entre autoridades del Estado y de las Corporaciones locales.

Segunda. Relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales.

Tercera. Elaboración de normas o programas de contabilidad nacional.

Cuarta. Organización y competencias de las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos o profesionales.

Quinta. Función pública autonómica.

Vamos a someter todo ello a una sola votación, salvo que hubiera petición de votación separada respecto de alguno de los extremos. (*Pausa.*) Se somete, pues, a votación en los términos propuestos por la Presidencia. (*Pausa.*)

Efectuada la votación por el procedimiento de levantados y sentados por filas, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 223 afirmativos; 36 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, apreciada y reconocida por el Congreso de los Diputados la necesidad de dictar una norma armonizadora en relación con las materias que han sido enunciadas con anterioridad a la votación.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ASTURIAS

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía para Asturias. El texto del dictamen aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del pasado día 8 de julio.

Mantiene una enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Para su defensa, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: En primer término, señor Presidente, dejar sentado el carácter de la enmienda de totalidad, que en este trámite parlamentario tengo el honor de defender ante el Pleno de la Cámara.

Del doble tipo de enmiendas de totalidad que prevé el Reglamento Provisional del Congreso en el apartado 2 del artículo 94, la por mí suscrita y expuesta en este momento no cuestiona la oportunidad del proyecto, sino que propugna una redacción alternativa en aspectos básicos y fundamentales del proyecto de Estatuto, lo que justifica el carácter de enmienda de totalidad con que se presenta. Me interesa subrayar este sentido de enmienda de totalidad con texto alternativo, ya que con ella no se pretende cuestionar la oportunidad del proyecto, esto es, no se solicita la devolución

del mismo. Mi grupo político está de acuerdo en contribuir a la construcción de la autonomía que demandan los intereses de Asturias, en respaldar con nuestro voto la fórmula del autogobierno asturiano, pero entendemos que el proyecto de Estatuto que hoy conoce el Pleno de la Cámara responde a determinados criterios que suscitan nuestra preocupación, tanto desde el punto de vista general de construcción del Estado de las Autonomías como del punto de vista específico de los rasgos propios de la Comunidad Autónoma asturiana.

Este carácter de enmienda de totalidad de texto alternativo y no de devolución fue el que se dio en el trámite de Comisión, y por ello, siendo coherente con dicha caracterización, señor Presidente, en caso de rechazo de la enmienda de totalidad, que en este momento defiendo, daría por rechazadas y, en consecuencia, decaídas para trámite posterior las enmiendas singulares a los distintos artículos que postulan un texto alternativo con arreglo a criterios diferentes de los que presiden la redacción del Estatuto.

Prescindiendo de otras cuestiones que afectan al proceso de elaboración del Estatuto en la fase preparatoria, así como de la vía que se ha escogido para la elaboración de la autonomía asturiana, la vía del artículo 143 —en el que no deseo entrar en estos momentos, pero que ya en su día determinadas cuestiones referentes con la tramitación del Estatuto fueron denunciadas por mi grupo político, y que en cierta forma explican la falta de respaldo popular, de ausencia de interés a nivel del pueblo asturiano por el Estatuto que debatimos—; prescindiendo, digo, de estas cuestiones, circunscribiéndome exclusivamente al proyecto de Estatuto tal como llega a este trámite parlamentario, en torno a dos órdenes de consideraciones, voy a fundamentar la exposición de la enmienda de totalidad que defiendo.

En primer lugar, se estima necesario delimitar en forma más precisa la distribución de competencias entre los distintos poderes territoriales y específicamente entre el Estado y el Principado de Asturias, y ello para no contribuir a aumentar la confusión, la falta de rigor y coherencia en la formulación del Estado de las Autonomías. Un estado de Autonomías no puede contemplarse solamente como un grave problema específico de una región determinada, sino que hay que insertarlo en un marco más amplio hasta llegar a concebirlo como un problema de Estado, puesto que

las soluciones concretas que se arbitran tienen una repercusión general en la organización territorial de todo el Estado, aspecto que cobra aún mayor significación en el presente caso, en que nos encontramos con el primer proyecto de Estatuto elaborado a través de la vía del artículo 143 del que conoce esta Cámara.

Reiteradas veces ha sido puesto de relieve, tanto desde instancias puramente técnico-jurídicas como políticas, cómo el consenso constitucional, en materia autonómica, ha convertido en norma fundamental un sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que no responde a ninguna fórmula conocida. No se ajusta ni al esquema teórico del Estado federal ni tampoco al que es propio del llamado Estado regional, pues el sistema que se recoge en la Constitución española de 1978 —hay que decirlo una vez más— carece de la imprescindible claridad y precisión y, en consecuencia, no facilita las relaciones entre los sujetos en presencia; antes al contrario, es fuente de tensiones y contenciosos permanentes, como la corta experiencia de la aplicación del Título VIII de la Constitución pone ampliamente de manifiesto.

Por ello, me parece que es importante que los singulares Estatutos de Autonomía, las singulares normas delimitadoras de los poderes autonómicos no incidan en esta ceremonia de la confusión, sino que se esfuercen por establecer, con racionalidad y precisión, la regulación de la distribución de competencias entre los distintos poderes territoriales.

Y aquí, a la vista de la redacción dada en este punto al Estatuto asturiano, artículos 10 y siguientes, aparece ya el primer y grave defecto del Estatuto que debatimos: el primer criterio, en nuestra opinión no aceptable, y que justifica la oposición al proyecto de Estatuto.

El sistema de atribución de competencias resulta rechazable por una doble consideración. En primer término, por configurar las competencias de forma exclusiva, tal como se hace en el artículo 10, cuando entiendo que no es éste el sentido del artículo 148 de la Constitución, tanto en una interpretación jurídica como política. No resulta defendible configurar las competencias autonómicas de forma exclusiva, como lo pone de relieve el ejemplo del Derecho comparado propio de aquellos Estados organizados sobre la base del reconocimiento de profundas autonomías políticas territoriales, en que el sistema de relaciones entre

éstas y el Estado se articulan a través de la configuración de competencias concurrentes, que se ejercitan en base a criterios de participación y actuación en común.

La idea de competencias exclusivas, configuradas como círculos exentos cerrados sobre sí mismos, es un sistema decimonómico; se trata de un sistema trasnochado de distribución competencial, totalmente superado, en nuestros días, tanto desde planteamientos políticos como desde dimensiones puramente técnicas y funcionales. Pero, por otra parte, querer encerrarse en un sistema de competencias exclusivas, como hace el artículo 10 del proyecto de Estatuto asturiano, resulta una fórmula engañosa y contraproducente para las propias aspiraciones autonómicas. Porque si aparentemente puede resultar una fórmula atractiva para los deseos y aspiraciones autonómicas, a la larga se vuelve contra esa autonomía y resulta perjudicial, pues conducirá irreversiblemente a un sistema competencial que está llamado a no funcionar, que está llamado a fracasar.

Y es de llamar la atención al respecto, que el informe de la comisión de expertos sobre autonomías es terminante en esta materia. Sin entrar en otras consideraciones sobre el sentido y carácter de dicha comisión, que no son propias de este debate, sí resulta digno de ser destacado que los dos partidos políticos que han solicitado el parecer de los expertos y hecho suyo el informe emitido, en este punto de las competencias, de la configuración de las competencias exclusivas, hacen caso omiso de las indicaciones de esa comisión de expertos. Así, puede leerse en la página 35 de la publicación oficial de dicho informe, «que siguiendo una interpretación del texto constitucional poco justificable, los Estatutos de Autonomía han tratado de apurar las previsiones constitucionales sobre la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas para llegar a formular listas lo más extensas posible de competencias exclusivas». Se ha generado así —sigue diciendo el informe— una dinámica «equivoca». Y ello con las graves consecuencias negativas que la propia comisión de expertos en su informe a continuación incluye.

Pues bien, a pesar de esta postura terminante de la comisión de expertos, el artículo 10 del proyecto del Estatuto de Asturias se abre con una declaración de que las competencias atribuidas en dicho artículo tienen el carácter de competencias exclusivas.

Pero aparte de este criterio de atribución exclusiva de las competencias, que hay que considerar política y jurídicamente erróneo, en el planteamiento competencial del Estatuto asturiano puede entenderse que no siempre se respeta la Constitución.

Sabido es cómo los Estatutos de Autonomía en relación al techo competencial que pueden alcanzar presentan una doble configuración constitucional, según se utilice la vía del artículo 143 o la vía del artículo 151. En el presente caso, en que se ha elegido la vía del artículo 143, la autonomía más recortada, resulta evidente que hay que respetar el marco establecido en la norma fundamental y, en consecuencia, no se pueden atribuir a la Comunidad Autónoma otras competencias propias que aquellas que se enumeran en el artículo 148 de la Constitución. Los Estatutos elaborados a través de la vía del artículo 143 tienen sus competencias tasadas en la propia norma constitucional. Y una breve compulsión entre los artículos 10 y siguientes del Estatuto asturiano y el artículo 148 de la Constitución permite constatar esta falta de adecuación a la norma constitucional y lo que es más grave, esta vulneración de la Constitución es, en determinados casos, una decisión consciente que incluso se expresa sin disimulo al decir, en declaraciones políticas, que se pretende alcanzar el techo competencial propio de la vía del artículo 151, utilizando la vía del artículo 143.

También en este punto, el criterio del informe de la comisión de expertos sobre autonomías resulta terminante. En las páginas 56 y 57 de la publicación oficial de dicho informe se puede leer: «Los Estatutos que en lo sucesivo se elaboren según prevén los artículos 143 y concordantes de la Constitución deben atribuir únicamente competencias sobre las materias relacionadas en el artículo 148. Así lo exige» —sigue diciendo dicho informe— «a juicio de la comisión, el cumplimiento estricto de la Constitución y la ordenación del proceso de transformación del Estado».

Ciertamente hay que reconocer que en este punto se efectuó una importante rectificación en los trabajos de la Comisión Constitucional, dando en cierta parte satisfacción a la enmienda por mi grupo formulada, pero, no obstante, quedan aún aspectos no asumibles.

En definitiva, y por lo que se refiere a este primer criterio competencial del proyecto de Estatuto Asturiano, entendemos que debiera ser objeto

de una reconsideración que permitiere aprobar una fórmula política y jurídicamente clara y aceptable y funcionalmente operativa.

En segundo lugar, la enmienda de totalidad encuentra su justificación en el intento de garantizar y respetar las autonomías locales, lo cual, como se tendrá ocasión de indicar, incide sobre el sistema de gobierno, sobre la organización institucional que para la Comunidad Autónoma asturiana prevé el proyecto.

Indudablemente, uno de los principios básicos constitucionales es el reconocimiento de las autonomías locales, que han de ser compatibles con la autonomía propia de nacionalidades y regiones. El artículo 137 de la Constitución así lo establece claramente, y desde esta dimensión de respeto a la autonomía de las entidades locales puede considerarse que, en ocasiones, hemos desenfocado la cuestión, y entiendo que una de ellas es precisamente la del Estatuto que debatimos. Nos hemos dejado llevar por la preocupación de configurar los poderes autonómicos de nacionalidades y regiones, alvidando, en buen número de supuestos, la autonomía de las entidades territoriales de base, es decir, de las entidades locales. Indudablemente sería grave que la autonomía regional se configure a costa de las autonomías locales hasta llegar a recortarlas o cercenarlas. Sería grave que al centralismo del Estado le sucediera otro sistema de organización territorial que no permitiera la existencia de una Administración local verdaderamente autónoma. Ello sería negar, en la parte que le corresponde, el principio de descentralización, que es uno de los principios constitucionales básicos.

Y aunque inicialmente la preocupación de esta Cámara estuvo centrada, y en buena medida continúa, en la configuración de los poderes propios de las Comunidades Autónomas, por tratarse ciertamente de un problema urgente y de los más graves que demanda la aplicación de la Constitución, ello no debe hacernos olvidar la problemática referente a las autonomías locales, como, por otra parte, ha sido destacado en importantes debates de los que ha conocido el Pleno de esta Cámara.

La autonomía de nacionalidades y regiones debe configurarse básicamente atrayendo competencias hasta ahora ejercidas por la organización directa del Estado para acercar la solución a los problemas y para que dichas soluciones no respondan exclusivamente a criterios burocráticos,

sino que estén alentadas por una más directa participación ciudadana. Pero en relación a esta cuestión, y aparte de las consideraciones que luego diré en torno a la supresión de la Diputación Provincial, hay que señalar que la autonomía municipal va a salir muy mal parada, según la fórmula autonómica del proyecto que debatimos, donde puede entenderse que los municipios pasen a ser, prácticamente, meras dependencias administrativas de la Comunidad Autónoma del Principado, como puede deducirse del artículo 6.º del proyecto. Pero el punto más importante y grave, en mi opinión, de esta falta de respeto a las autonomías locales se encuentra en la supresión de la provincia como entidad local.

El proyecto de Estatuto establece en su artículo 17 que «el Principado de Asturias asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que, según ley, corresponden a la Diputación Provincial de Oviedo». Esta asunción, que puede considerarse que constituye el aspecto central del Estatuto que debatimos, y que da una peculiar configuración a la organización institucional que se establece, la consideramos rechazable por diversos motivos.

Inicialmente cabe entender que la entidad local provincial que el Estatuto suprime es una institución de Derecho necesario constitucionalmente considerada. La Constitución española de 1978, en sus artículos 137 y 141 especialmente, exige que la estructura territorial del Estado se organice sobre la base de municipios, provincias y, en su caso, las Comunidades Autónomas que se constituyan, y establece que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus intereses específicos. Así pues, la Constitución no permite la supresión de las provincias como entidades locales, y al respecto hay que tener presente que las autonomías locales son de naturaleza sustancialmente distinta a la que es propia de las llamadas Comunidades Autónomas, como el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de poner de manifiesto en una importante sentencia de 2 de febrero del presente año, al conocer del recurso de inconstitucionalidad contra determinados aspectos de la legislación de régimen local anterior a la Constitución. Es decir, que según esta distinta naturaleza de las autonomías locales y de las llamadas Comunidades Autónomas —son entidades de naturaleza diferente, según el Tribunal Constitucional—, no pueden ser intercambiados. Una Comunidad Autónoma no es una Adminis-

tración local y, en consecuencia, quedan sometidas a ordenamientos jurídicos distintos en su regulación y funcionamiento e igualmente responden a principios estructurales diferentes. Baste pensar que las entidades locales, en su aspecto de Administraciones públicas, presentan un carácter peculiar de Administración directamente representativa, distinta de la Administración pública en que se organiza una Comunidad Autónoma, que lo hace bajo los esquemas burocráticos propios de las Administraciones estatales.

El problema, como se ve, es trascendente desde diferentes puntos de vista. En primer lugar hay que plantearse, como ya quedó apuntado, si la supresión de la provincia resulta constitucional, si no nos encontramos ante un escalón indispensable de la organización territorial que hay que mantener como intangible. En cierta forma, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión en su sentencia de 28 de julio del presente año, en relación al recurso de inconstitucionalidad contra la ley de Cataluña de transferencia de las Diputaciones catalanas a la Generalidad, y cuyo fallo es terminante en cuanto al respeto de la autonomía de las entidades provinciales, aun cuando en relación a las provincias hay que indicar que la medida perseguida por la ley de Cataluña declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional era mucho más limitada —la medida que aplicaba dicha ley— que la que entraña el proyecto de Estatuto que en estos momentos se discute.

Ciertamente que en dicha sentencia, y en un momento de su fundamentación jurídica, se establece que es necesario distinguir, de acuerdo con la Constitución, entre Comunidades cuyo ámbito comprenda varias provincias y aquellas otras de carácter uniprovincial, supuesto en que según el alto Tribunal hay una transformación, resultando potenciada la provincia que asume un nivel superior de autonomía.

Pero aparte de que esa transformación de la provincia en Comunidad Autónoma, a que está apuntando el Tribunal Constitucional, puede entenderse que no es la que se opera en el presente caso, en que no hay tal potenciación de la provincia, sino pura y simplemente su supresión como entidad local, asumiendo sus competencias la Comunidad Autónoma en cuanto tal, es precisamente lo que condena la sentencia del Tribunal Constitucional; también hay que tener presente que más adelante la propia sentencia, en su fun-

damentación jurídica, y al completar el razonamiento del doble proceso que se opera en las regiones pluriprovinciales y en las uniprovinciales, textualmente indica lo siguiente: «Estos procesos de cambio que la propia Constitución impone o posibilita y que manifiestamente han de conducir a una estructura diferenciada no pueden llevar, sin embargo, a menos que la Constitución sea modificada, a una desaparición de la provincia como entidad dotada de autonomía para la gestión de sus propios intereses». Que es precisamente, en mi opinión, lo que tiene lugar con la redacción que se propone en el texto del Estatuto asturiano.

Que no hay transformación alguna de la entidad local provincial, sino pura y simplemente su extinción, lo prueba el hecho de que las instituciones y órganos de gobierno que se establecen en el Estatuto son, lisa y llanamente, las que se prevén para las Comunidades Autónomas pluriprovinciales y que se recogen, con carácter general, en el artículo 152 de la Constitución. Ciertamente, si se tratase de una transformación de la provincia en Comunidad Autónoma, de una potenciación de la estructura local existente, ello debería reflejarse de alguna forma, tanto desde el punto de vista organizativo como funcional, cosa que, sin embargo, no sucede en el proyecto de Estatuto.

Hay que reconocer, en el mejor de los casos, que se trata de una situación compleja, que no debe resolverse bajo el esquema simple que preside de la redacción del Estatuto de Asturias. Ciertamente todos estamos interesados en racionalizar las estructuras político-administrativas, en evitar duplicidades de organismos, en reducir el coste de la actividad pública, pero ello no debe hacerse desconociendo las exigencias de la realidad ni ahogando a las Administraciones locales. Pero, aparte de las objeciones jurídico-formales de orden constitucional, que quedan formuladas, la supresión de la provincia entraña una cuestión política mucho más importante que la puramente formal y que se conecta con la preocupación ya expuesta de garantizar la autonomía municipal.

La provincia aparece constitucionalmente concebida —siguiendo unos claros precedentes— como agrupación de municipios y, a través de ella, los concejos asturianos pueden tener la posibilidad de hacerse presentes en el gobierno provincial, pero, al suprimir la Diputación, se cerceña esta dimensión fundamental y básica para la

autonomía municipal que, por otra parte, se encontraba presente tradicionalmente en la Junta General del Principado de Asturias que, como decía Caveda, no era más que la representación de los concejos asturianos.

Por todas estas razones, la desaparición de la provincia como entidad local y de su órgano de gobierno, la Diputación Provincial, para ser absorbida por la Comunidad Autónoma, es una decisión grave, entiendo que no siempre suficientemente meditada y, en mi opinión, un claro error político desde el punto de vista de los intereses de Asturias, que pueden no ser los intereses de los partidos políticos.

Y, para terminar, quiero recordar cómo la supresión de la entidad local provincial responde a una línea política muy clara que incluso se traslucía en alguna de las redacciones del proyecto de Constitución, pero que no ha sido recogida en el texto constitucional definitivo, que garantiza la existencia de la entidad local provincial, según hemos visto.

La cuestión, por otra parte, viene de antiguo. Se planteó asimismo en la Constitución de la II República a través de la enmienda Orozco, apoyada entonces por tradicionalistas y determinados sectores de la derecha y encontrando en aquel entonces la provincia su defensa en alguna de las mentes más lúcidas de nuestro pensamiento (Ortega, Sánchez Albornoz, Unamuno, Pérez de Ayala) y de singulares personalidades de la izquierda, como Besteiro, Jiménez de Asúa y Prieto.

La fórmula que el proyecto establece con la desaparición de la entidad local provincial puede hacer pensar que en las Comunidades Autónomas uniprovinciales la Administración local deja de tener prácticamente existencia, lo cual, ciertamente, me parece grave.

Por otro lado, y antes de terminar, no quiero dejar de indicar que la coherencia en la actuación parlamentaria debería llevarnos a debatir los singulares Estatutos de Autonomía una vez que la Cámara hubiera definitivamente aprobado la llamada Ley de Armonización sobre la Ordenación del Proceso Autonómico.

Sin entrar en los graves problemas que suscita dicha ley, cuyo debate hemos realizado en el día de ayer y cuya votación acabamos de efectuar, resulta indudable que, en todo caso, lo razonable sería debatir los Estatutos singulares una vez que

la Cámara hubiera aprobado dicha norma, si es que existe voluntad política de llevarla a efecto.

Estas son, señor Presidente, señoras y señores diputados, las preocupaciones que justifican la enmienda de totalidad del texto alternativo que, como indiqué al principio de mi intervención, no pretende cuestionar la autonomía asturiana, sino la manera de entenderla, los criterios bajo los que está concebida, para respetar la Constitución y lograr, en mi opinión, una fórmula de gobierno operativa y eficaz para nuestra región. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra?
(Pausa.)

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, señorías, el señor De la Vallina ha comenzado su intervención haciendo unas críticas globales a la Constitución a partir del episodio importante del debate y aprobación de este Estatuto en los que no me voy a detener y en cuyo rebote no voy a caer, porque, evidentemente, no es esa la cuestión que aquí nos ocupa, y ha desglosado su crítica global al texto del Estatuto en una crítica dirigida al tratamiento que en el mismo se hace de las competencias asumidas por el Principado de Asturias, y otra crítica a la supuesta infracción que, a su juicio, se produce de la autonomía local en su doble vertiente de la autonomía local municipal y de la autonomía local provincial.

A mí me parece que, en su conjunto, podríamos calificar la intervención del señor De la Vallina como prejuiciosa. Está llena de prejuicios, hace una interpretación unilateral del Estatuto, y, a continuación, la combate. Y podemos estar de acuerdo con un número importante de los argumentos que utiliza para combatir esa interpretación unilateral que hace del Estatuto, lo que ocurre es que entre la realidad del Estatuto y la interpretación unilateral que hace del Estatuto, cualquier parecido es pura coincidencia.

Crítica, en primer lugar, el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, el que al hacer referencia a las competencias se atribuya a la Comunidad Autónoma Asturiana potestad y competencias exclusivas en relación con las materias que aparecen en el listado del primer artículo de esta parte del Estatuto.

Yo creo que en este punto habría que decir dos

cosas: la primera, que el concepto jurídico de exclusividad debe entenderse, en todo caso, dentro de una trama compleja de competencias y de reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y el Estado, que aparece en la Constitución. Porque es evidente que el artículo 149 de la Constitución penetra incluso en el elenco de competencias del artículo 148, y es evidente, por poner un ejemplo, que cuando el artículo 148 atribuye a la Comunidad Autónoma la posibilidad de ejercer competencias exclusivas, puesto que no discrimina si son exclusivas o no, y donde no se distingue no cabe distinguir, en materia de ordenación del territorio, no se está pensando que una Comunidad Autónoma pueda modificar de una manera fundamental el régimen de propiedad en materia de tenencia y uso del suelo, porque eso entraría en colisión con la potestad exclusiva que tiene el Estado para organizar la economía y para sentar las bases generales de la economía.

Por tanto, ese concepto de exclusividad debe entenderse siempre dentro de esa trama compleja que es, y no podía ser de otra manera, el Título VIII de la Constitución.

Por decirlo de alguna manera, esa exclusividad nunca es absolutamente exclusiva en la medida que el artículo 149 está proyectando competencias estatales incluso sobre el ámbito aparentemente impenetrable del artículo 148 de la Constitución. Pero, en cualquier caso, es legítimo el empleo del término «exclusivas» con esas limitaciones, con ese alcance que, precisamente, la LOAPA o el anteproyecto de la LOAPA se encargará de establecer. Creo que es legítimo el empleo del término, y es legítimo porque el artículo 148 de la Constitución, en su primer inciso, hace referencia a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, sin distinguir qué tipo de competencias, y, en consecuencia, cabe la posibilidad de que se entienda que cualesquiera competencias en esas materias son susceptibles de ser asumidas por la Comunidad Autónoma, por la sencilla razón de que todo el conjunto de preceptos del Título VIII debe entenderse precedido del contenido del propio artículo 43 de la Constitución que atribuye el derecho al autogobierno de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, ese principio de autogobierno, que es previo al conjunto de limitaciones que establece el Título VIII de la Constitución a ese mismo autogobierno, es el que autoriza la exclusividad

allí donde se hace referencia a competencias sin determinar la naturaleza de esas competencias.

El señor De la Vallina parte también de una afirmación previa. Hace supuesto de la cuestión, opera a partir de un prejuicio cuando hace una crítica del conjunto de materias sobre las que se asumen competencias en el texto del Estatuto asturiano, porque nosotros asumimos y hacemos nuestra de forma tajante la afirmación de que por la vía del artículo 143 no es posible asumir otras competencias que las que aparecen en el listado del artículo 148 de la Constitución, con las solas dos manifestaciones de que puedan producirse delegaciones por la vía del artículo 150 de la Constitución, o de que se pueda producir una ampliación de estas competencias transcurridos cinco años. Pero salvo esos dos supuestos, compartimos la afirmación del señor De la Vallina en el sentido de que la vía de la autonomía menos plena u ordinaria del artículo 143 únicamente autoriza a asumir competencias que aparecen en el listado del artículo 148 de la Constitución. En lo que no estamos de acuerdo es en la interpretación que hace el señor De la Vallina de ese listado en cuanto al carácter limitativo o determinativo que tiene o no tiene, en cuanto a la voluntad de acotamiento que tiene o no tiene ese listado del artículo 148.

Y esa es la pregunta clave: ¿El artículo 148 de la Constitución denota una voluntad de acotamiento estricto en materia de competencias o, por el contrario, abre un margen de flexibilidad a partir, precisamente, de la imprecisión de su contenido? Porque esa es la nota característica del tratamiento constitucional de la autonomía menos plena u ordinaria: la imprecisión.

Hay imprecisión cuando la Constitución se refiere al procedimiento, única referencia del artículo 146, que contrasta con el prolijo tratamiento que contiene respecto de las Comunidades que se constituyen por la vía del artículo 151; imprecisión, vía silencio, en cuanto a las instituciones. No hace ninguna referencia la Constitución a las instituciones de las Comunidades Autónomas que acceden por la vía del artículo 143, y, sin embargo, no puede desprenderse de esa ambigüedad en el caso del artículo 146; o imprecisión, o ese silencio, en el caso de las instituciones, que las Comunidades Autónomas que acceden por la vía del artículo 143 no tengan un procedimiento para constituirse ni tengan unas instituciones para autogobernarse. Y lo mismo ocurre

con las competencias. Hay imprecisión en cuanto a la naturaleza de la potestad que se asume. Habla de competencias. No distingue entre legislativas, de desarrollo legislativo, o de ejecución. Hay imprecisión en cuanto a las materias mismas. Hay un conjunto de materias del listado del artículo 148 que son extraordinariamente imprecisas, y podemos poner el ejemplo del número 17: fomento de la cultura. Puede implicar simplemente una voluntad de fomento carente de instrumentos, o puede significar el que efectivamente la Comunidad Autónoma tenga acceso a determinados instrumentos de reproducción de la cultura y, en consecuencia, pueda tener una competencia efectiva de fomento de la cultura.

Asistencia Social y Sanidad e Higiene. ¿Comportan únicamente la posibilidad de ejercer competencias del aparato de la Administración del Estado o es posible entrar también, aunque sea a través de una lámina, en las competencias del aparato de prestación de servicios sanitarios? Esto el artículo 148 no lo precisa y también en este punto, por tanto, es ambiguo.

Fomento del desarrollo económico de la Comunidad, materia número 13. ¿Es simplemente una función promotora la que posibilita esta competencia o comprende también la posibilidad de que la Comunidad Autónoma disponga de instrumentos administrativos efectivos para llevar a caso ese fomento?

Por poner un ejemplo. En Asturias, ¿es posible pensar en un fomento de la actividad económica en el Principado de Asturias si no se asumen competencias en materia de régimen minero y energético? Evidentemente, no. En consecuencia, lo que está en cuestión es si vamos a hacer una interpretación del artículo 148 que otorgue a partir de ella unas competencias literarias, o vamos a hacer una interpretación del artículo 148 que otorgue a partir de ella unas competencias efectivas.

Como resumen, lo que veíamos del tratamiento constitucional por esta vía es la imprecisión, y de esa imprecisión nosotros deducimos la ausencia de una voluntad de acotamiento estricto. No atribuimos esa imprecisión a negligencia del legislador constituyente, atribuimos esa imprecisión, esa ambigüedad que está presente en cuanto al procedimiento, en cuanto a las instituciones, en cuanto a las competencias, a una falta de voluntad de acotamiento.

¿Y por qué se produce esa falta de acotamien-

to? ¿Por qué el legislador constituyente no quiso dejar cerrado de una manera estricta el tratamiento en materia procesal, en materia institucional, o en materia competencial de las autonomías por la vía ordinaria o menos plena? Pues en nuestra opinión es que lo que se quiso otorgar fue una mayor flexibilidad para acomodar políticamente los estatutos de la vía ordinaria, primero, a la demanda autonómica general que efectivamente se haya producido, y segundo a la demanda autonómica objetiva que sea específica de cada Comunidad.

En el momento de la aprobación de la Constitución, no era fácilmente predecible cuál era el nivel que alcanzará la marea de limitaciones autonómicas. En el momento de aprobarse la Constitución, en consecuencia, no era fácil determinar cuál iba a ser el tratamiento de las regiones que accedieran a la autonomía por la vía del artículo 143, y se dejó pendiente de una determinación política, y se acudió a unas fórmulas, a unos textos que fueran lo suficientemente imprecisos y flexibles como para permitir una interpretación que acomodase precisamente el contenido de las autonomías a la demanda autonómica que se hubiera producido.

¿Eso quiere decir que el artículo 148 es infinitamente elástico? De ninguna manera. Lo que decimos es que es un artículo que hay que interpretar flexiblemente, no elásticamente, no hay elasticidad infinita, pero hay un campo de flexibilidad que es el que creemos que debe apurarse.

¿Qué criterio, cuál es el conjunto, el pequeño código de que debemos disponer para interpretar el artículo 148 sin correr el riesgo de desbordarlo, cosa que es tan odiosa para nosotros como pueda serlo para el señor De la Vallina?

Creemos que, partiendo del dato de que la voluntad de autogobierno y el reconocimiento del autogobierno es el principio a partir del que en el Título VIII de la Constitución se arbitra un conjunto de limitaciones, los estatutos que acceden por la vía del artículo 143 tienen dos tipos de limitaciones a la hora de asumir competencias, un límite externo: nunca podré llegar a la frontera del artículo 149 de la Constitución, competencias exclusivas del Estado; un límite interno: tiene que existir entre las competencias que se asumen y el artículo 148 de la Constitución un engarce. Cualesquiera competencias tienen que tener un engarce racional con alguna de las que aparecen en el listado del artículo 148 de la Constitución.

En consecuencia, requisitos para interpretar correctamente el artículo 148 de la Constitución. Primero, nunca infringir la frontera de las competencias exclusivas. Segundo, siempre exigir la justificación de un engarce de cualesquiera competencias que se asuman con las que aparecen en el artículo 148 de la Constitución. Y tercero, para definir el grado de flexibilidad que haya de aplicarse a ese engarce entre las competencias asumidas y el listado del artículo 148, tener en cuenta la demanda autonómica objetiva de cada comunidad, las exigencias que se desprenden de su estructura social, cultural o económica y a las que debe, en definitiva, dar satisfacción el Estatuto.

Por tanto, y terminado este primer punto, estamos contra cualquier fórmula que desborde el artículo 148 de la Constitución porque sería inconstitucional; pero estamos también contra cualquier interpretación cicatera y leguleya del artículo 148.1, porque creemos que con eso tampoco se respetaría el espíritu de la Constitución. En cambio, estamos a favor de una aplicación racional, flexible y constitucional del artículo 148.

La segunda gran objeción que articula y ha desarrollado el señor De la Vallina se refiere a la supuesta infracción que, dice, se produce de las autonomías locales reconocidas en la Constitución. Estamos de acuerdo también en la afirmación, que colocó en el frontispicio de su intervención sobre este punto, de que es indeseable la sustitución del centralismo estatal por un centralismo regional. La hacemos nuestra, o el señor De la Vallina ha hecho suya nuestra posición en este punto. Y este diputado tiene que decir que fue una de las primeras personas en Asturias que hizo esa misma afirmación en 1976 y que denunció ese riesgo y, en consecuencia, difícil le sería no compartir esa afirmación de que es odiosa la sustitución de un centralismo estatal por un centralismo regional.

Pero lo que sucede es que ese riesgo queda conjurado en el propio Estatuto, ese riesgo no queda verificado, sino obviado en el contenido del propio Estatuto. Porque el señor De la Vallina nos habla, por ejemplo, de que se infringe la autonomía municipal. No ha sido capaz de poner un solo ejemplo de artículo, de precepto de estatuto, salvo una alusión muy genérica, también a un artículo muy genérico, donde se produzca una conculcación de la autonomía municipal. Y la autonomía municipal tiene en todo caso, en la práctica política que se desarrolle a partir del Estatuto,

en las leyes que se aprueben en su Asamblea Legislativa, tiene en todo caso, como digo, la protección que le otorga el reconocimiento que el artículo 140 de la Constitución hace a la autonomía local.

Descansa, no obstante, el argumento del señor De la Vallina de manera especial sobre el supuesto quebrantamiento de la autonomía local provincial. También aquí opera a partir de prejuicios, también aquí hace supuestos de la cuestión porque parte de la hipótesis de que la provincia se suprime, y combate esa hipótesis. El único problema es que la provincia no se suprime y, en consecuencia, todo ese esfuerzo dialéctico desplegado se convierte en un esfuerzo ocioso, en un esfuerzo baldío. El señor De la Vallina opera sobre dos hipótesis: primera hipótesis, que la entidad local provincial es de derecho necesario constitucional, hipótesis que podemos compartir. Segunda hipótesis, que esa entidad local provincial tiene una naturaleza específica en cuanto a la organización de la propia institución, es decir, que impone una forma, aunque no la explicita el señor De la Vallina, de representación que garantice la presencia municipal, vía elecciones de segundo orden, en los órganos de la provincia. Ese es el prejuicio que late a lo largo de su intervención y eso es, efectivamente, lo único que desaparece. En lo que nosotros no estamos de acuerdo es en que esa naturaleza sea propia e indisoluble de la provincia, tal como es tratada en el texto de la Constitución.

Es decir, que el señor De la Vallina dice que la provincia tiene que tener esta naturaleza, y que, como nosotros suprimimos esta naturaleza, suprimimos la provincia.

Nosotros no queremos suprimir la provincia, pero no estamos de acuerdo con esa naturaleza que asigna como de derecho necesario el señor De la Vallina a la provincia.

Porque ¿qué es lo que nos dice el artículo 141.2 de la Constitución al hablar de los órganos de la provincia? Lo que nos dice es que el Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo.

La provincia es de derecho necesaria. Admitamos incluso que la entidad local provincial sea de derecho necesaria; pero, en cuanto a la naturaleza de los órganos en que se articula esa corporación, lo único que exige la Constitución es que sean corporaciones de carácter representativo. Y

allí donde no distingue la Constitución no es posible que se nos imponga un modelo determinado de representatividad, que, por otra parte, es un modelo indeseable en la medida en que no traslada la voluntad popular, la voluntad de los ciudadanos, sino que la distorsiona a través de ese procedimiento de elecciones de segundo grado.

Pero ¿qué es lo que sucede si esto es lo que es la provincia y si ésta es la única exigencia, que sea una corporación de carácter representativo en el régimen común? ¿Qué sucede cuando se pone en marcha un proceso autonómico?

Pues lo que sucede nos lo expresa el artículo 143.1 de la Constitución cuando dice que «las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos estatutos».

Detengámonos en esas dos expresiones: «acceder», «constituirse en». Es decir, estamos en presencia de un acto novatorio, de la sustitución de un determinado tipo, de un determinado modelo, en otro determinado modelo. No hay acceso, no hay «constituirse en» si no se produce esa novación.

Por decirlo en otros términos, el artículo 143.1 de la Constitución admite que las provincias con entidad regional histórica puedan acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas.

Se trata, por tanto, de un proceso en que forzadamente se producen transformaciones institucionales, justamente las necesarias para constituirse en Comunidades Autónomas. Justamente las necesarias para que la administración autónoma de la provincia se convierta en autogobierno.

Y adviértase que en este último precepto, el artículo 143.1 de la Constitución, no se autoriza a la constitución de la Comunidad Autónoma en la provincia, no autoriza a que en el recinto de la provincia se constituya una Comunidad Autónoma, sino que a lo que autoriza es a que la provincia misma, en su vertiente local en cuanto recinto para la administración periférica del Estado, se constituya en Comunidad Autónoma, lo que implica cambio de naturaleza, mutación política, modificación institucional.

Por tanto, y como conclusión de este punto, tenemos que afirmar, con la misma rotundidad con que afirmamos que estábamos de acuerdo en que el artículo 148 de la Constitución es indeseable —lo que ocurre es que es flexible— que esta-

mos de acuerdo también en que la provincia no debe desaparecer, en que la provincia no se extingue. Lo que sucede es que el ente local provincial, sin extinguirse en sentido absoluto, sufre un proceso novatorio en virtud del cual sus competencias y medios son asumidos por la Comunidad Autónoma y sus órganos sustituidos por los de la Comunidad Autónoma.

Quiere decirse que con respecto a las tres cosas que son, en definitiva, las que constituyen una provincia, la primera, que es un conjunto de competencias, son asumidas por la Comunidad Autónoma; la segunda, que es un conjunto de medios para poder desarrollar esas competencias, son asumidos por la Comunidad Autónoma, y la tercera, que son sus órganos, son sustituidos por los de la Comunidad Autónoma.

Y el señor De la Vallina ha hecho, para tratar de apuntalar sus argumentos, una cita de la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981. Ha hecho una cita —tengo que decirlo con toda cordialidad, pero también con toda rotundidad— falaz, porque ha hecho una cita fragmentada. El señor De la Vallina se ha comido el último párrafo de la cita que acaba de hacer. Porque lo que hace esa sentencia es precisamente ratificar la corrección constitucional de procesos de integración entre Diputación y Comunidad Autónoma, como el que se ha puesto en marcha en el Estatuto de Asturias; no desmentirlo; antes bien, verificarlo y corroborarlo.

Y, en efecto, lo que nos dice en uno de sus párrafos esta sentencia, al hablar del ámbito de competencias de la calidad provincial, es que este ámbito —está hablando de competencias— resultará potenciado en aquellos otros casos en que, bien por tener la provincia carácter propio de región histórica —artículo 143—, bien en virtud de una autorización especial de las Cortes —artículo 144 a)—, una sola provincia se erija en Comunidad Autónoma. Y añade: «Asumiendo así un superior nivel de autonomía y estando en este caso confiado su gobierno y administración a la Comunidad, tal y como permite el artículo 141.2 de la Constitución». Es decir, que lo que la sentencia del Tribunal Constitucional nos dice es que se produce un engrosamiento de las competencias y consiguientemente de los medios, y una sustitución de los órganos de la provincia por los órganos de la Comunidad.

Hay una novación en virtud de la cual, utilizando las propias palabras que se contienen en la

sentencia que acabamos de citar, se confía el gobierno de la provincia y su administración a la Comunidad, tal y como permite ese artículo 141.2 de la Constitución.

En definitiva, señoras y señores diputados, creemos —volviendo al inicio de esta intervención— que el señor De la Vallina tiene razón en muchas de las cosas que dice, tiene razón en algunos de sus argumentos de dogmática jurídica o constitucional. En lo que no tiene razón es en cuanto a la anatomía jurídica y política del enemigo que trata de combatir. Está combatiendo un Estatuto que no es el de Asturias. Y podemos estar de acuerdo con las armas que utiliza, pero no podemos estar de acuerdo con el enemigo al que las dirige, porque el enemigo al que dirige sus palabras, sus argumentos y sus armas dialécticas el señor De la Vallina es un fantasma y no el Estatuto de Asturias.

Nada más, señores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Brevemente, señor Presidente, porque no deseo alargar ya esta polémica que, además, viene de lejos, viene de los trabajos de elaboración del Estatuto en la asamblea correspondiente de la provincia. Pero aunque no sea más que por razones de cortesía parlamentaria, debo, en este trámite también, consumir un turno para decir que, en definitiva, el señor Silva ha dado una interpretación —yo no quiero atribuir juicios de valor— no digo que con prejuicio, pero ciertamente ha dado una interpretación, que es la suya, de determinadas cuestiones conectadas con los contenidos y la organización institucional del Estatuto de Autonomía de Asturias, interpretación, que, ciertamente, no se corresponde con la dada por mi grupo.

Pero de la intervención del señor Silva me interesa destacar una cuestión que en este debate ha reconocido. Ha reconocido que la provincia, como entidad local, no se suprime. Si la provincia como entidad local no se suprime, a mí me parece que la redacción dada al artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Asturias, que ciertamente no dice que se suprima la provincia, dice que se asumen por la Comunidad Autónoma las competencias y los medios de la Diputación, órgano de representación de la provincia como entidad local. Si realmente no se quiere suprimir la

provincia como entidad local, lo que me parece que se hace con esta redacción del artículo 17 del proyecto de Estatuto asturiano es un fraude de ley en cuanto que, sin suprimir legalmente —según ha reconocido el señor Silva— la provincia como entidad local, prácticamente sí se suprime. Porque cuando el artículo 141.2 habla de que la Diputación puede estar sustituida por otro órgano representativo, no puede estar pensando en una Comunidad Autónoma, que es una institución de naturaleza sustancialmente distinta, como también el Tribunal Constitucional ha reconocido; está pensando en otras realidades de nuestra variada Administración local, donde, ciertamente, existen otros órganos representativos del Gobierno no provincial que no son las Diputaciones, bien sea en las provincias forales, bien sea en las provincias insulares.

Nada más, señor Presidente, gracias.

El señor PRESIDENTE: Grupos parlamentarios distintos de los que han consumido turno en este debate y que deseen fijar su posición en el mismo.

Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario Comunista considera, en su toma de posición ante esta enmienda a la totalidad, que en modo alguno puede ser de recibo la enmienda presentada por el señor diputado de Alianza Popular don Juan de la Vallina. Y no es de recibo para nosotros porque, en primer lugar, la posición que con dicha enmienda se quiere defender obedece, en buena medida, a la propia automarginación que dicha Grupo político ha tenido en el proyecto de elaboración del proyecto de Estatuto.

Quiero hacer alusión a los argumentos que se aducen en la enmienda del señor De la Vallina y que creo pueden reducirse a dos rúbricas.

Nos dice el señor De la Vallina que el proyecto raya en la anticonstitucionalidad porque rebasa el ámbito competencial asumible por las Comunidades Autónomas que sigan la vía del artículo 143, y porque pretende establecer el sistema institucional organizativo propio de las Comunidades Autónomas instituidas por la vía del 151.

Con todo respeto, creo que, sin duda, el representante de Alianza Popular se ha dejado llevar, en concreto, por el contenido del artículo 152,

pero, como sabe muy bien el señor De la Vallina, si el artículo 152, impone a las Comunidades Autónomas, constituidas de conformidad con el procedimiento del artículo 151, una estructura organizativa básica paralela a la del Estado, en este mismo aspecto, la Constitución nada prohíbe a los que siguen la vía del 143, haciendo significativas referencias en el texto constitucional que, implícitamente, exige que se doten de una Asamblea legislativa.

En conexión con lo anterior señala también el representante de Alianza Popular que el proyecto incurre en anticonstitucionalidad por rebasar el techo competencial asumible por las Comunidades Autónomas del 143.

Con mil perdones por hacer observaciones al señor De la Vallina en este terreno, con todos los respetos hacia los profundos conocimientos de Derecho público del enmendante, quiero señalar que, a juicio del Grupo Comunista, el artículo 150.2 de la Constitución no impide que la delegación de competencias estatales se realice con ocasión de la aprobación del Estado de Autonomía.

Aunque más adelante tendremos oportunidad de considerar pormenorizadamente las consecuencias de la utilización de este mecanismo, en el caso de Asturias es conveniente destacar, desde ahora, que el uso razonable de esta posibilidad puede y debe conseguir ajustar la esfera competencial efectivamente asumida por cada Comunidad a sus peculiaridades e intereses específicos, sin desatender por ello el interés general del Estado. Es esta labor de ajuste y ponderación, de búsqueda del equilibrio entre principios opuestos, lo que corresponde realizar a las Cortes Generales.

La segunda razón que aduce el señor De la Vallina es que el proyecto de Estatuto resulta anticonstitucional por atentar contra las autonomías municipal y provincial que la Constitución garantiza. Tampoco este supuesto nos parece de recibo a los comunistas y tenemos que señalar que ciertos círculos políticos han venido ya mostrando, desde los trabajos parlamentarios de las Constituyentes, una sospechosa propensión a contraponer la autonomía municipal y provincial a la regional, tendencia que no se corresponde de ninguna manera con la permanente negación práctica de la autonomía municipal a través de su condena a fuentes financieras totalmente insuficientes.

En todo caso, consideramos preciso señalar que si el artículo 137 de la Constitución dice que

«el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan», ello no conduce a una equiparación de unas y otras autonomías.

La autonomía regional es, en el sistema de nuestra Constitución, cualitativamente distinta de la municipal y provincial, y no niega ni a lo uno ni a lo otro; pero, además, lo que es impensable es que la Constitución haya querido realizar un despropósito. Y esto, un verdadero despropósito, sería hacer subsistir en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, como Asturias, la Administración provincial junto o en contra de la autonómica.

Esto sí sería, señor Presidente, señoras y señores diputados, una irracionalidad. En realidad, parece que lo que pretende el enmendante es perpetuar unas estructuras de poder favorables a ciertos grupos, por cuanto se basan en la representación de las tierras y no en la de los hombres para enfrentarlos al poder regional, que intuye va a ser democrático.

Por consiguiente, el Grupo Comunista rechaza la enmienda a la totalidad del señor De la Vallina, entendiéndolo, además, que es aceptable para una primera etapa la opción que ofrece el artículo 143 de la Constitución.

Cosa distinta es la plasmación, a nuestro juicio concreta, que sobre la vía del artículo 143 se ha hecho en la Comisión Constitucional. Porque, a nuestro juicio, es una interpretación no flexible del artículo 148, lo que supone un grave recorte al texto del Estatuto de Autonomía de Asturias emanado de la Ponencia. Pero a este extremo nos referiremos posteriormente, en otras intervenciones.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, señorías, para mantener la postura de nuestro Grupo respecto a la enmienda de totalidad del Grupo de Coalición Democrática, anunciando ya al principio que nos opondremos a esta enmienda y votaremos en contra por las razones que vamos a exponer.

Nos encontramos ante el Pleno de esta Cámara con la tramitación de un proyecto de Estatuto, el primero que se tramita con dos peculiaridades di-

ferentes de los que se han tramitado hasta el momento; una, que es un Estatuto que sigue la vía del artículo 143 de la Constitución; otra, que se trata de una autonomía uniprovincial, de una región uniprovincial. Dos peculiaridades que hay que tener en cuenta para la argumentación que vamos a sostener, y que entendemos está suficientemente clara en el texto constitucional y en la interpretación del mismo que ha hecho la importante sentencia de 28 de julio del presente año del Tribunal Constitucional referida al tema de las Diputaciones.

El señor De la Vallina, en su exposición, se ha referido a tres temas, realmente a dos temas, con relación al proyecto de Estatuto de Autonomía de Asturias: uno, que no respeta las competencias que establece el artículo 148 de la Constitución para los Estatutos que se tramiten por el artículo 143; otro, que este proyecto de Estatuto no respeta las autonomías locales refiriéndose tanto a los municipios como a la provincia.

En el primer punto no me voy a extender porque de la simple lectura del dictamen de la Comisión Constitucional, de los artículos 10, 11, 12, 12 bis y sucesivos, incluso hasta el 17, se ve claramente cómo se ha reducido el proyecto o anteproyecto inicial, que llegó a estas Cortes elaborado por la Asamblea de Parlamentarios, cómo se ha reducido, incluso, el informe de la Ponencia para ajustarlo, precisamente, a las estrictas competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución.

Por lo tanto, creemos poder afirmar, sin discusión posible, que este Estatuto está perfectamente ajustado a las competencias que en dicho artículo 148 se prevén para las autonomías que sigan la vía del 143.

En el segundo punto, el señor De la Vallina se ha referido a que se cercena, o se mitiga, o se ataca la autonomía municipal, la autonomía local de los municipios. Y ha citado concretamente el artículo 6.º del proyecto de Estatuto, en el cual únicamente se hace referencia a que como es lógico, natural y necesario, el Principado de Asturias se organiza territorialmente en municipios que recibirán la denominación tradicional de conceptos o comarcas. Y, también, agrega que se reconocerá personalidad jurídica a la parroquia rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana. Y agrega, además, que podrán crearse áreas metropolitanas.

Es decir, que este artículo 6.º no sólo no ataca a

la autonomía municipal, que naturalmente no es objeto de regulación en modo alguno en este Estatuto ni puede serlo en ninguno, sino que incluso yo diría que la amplía, porque prevé una serie de entidades locales que hoy no tienen personalidad jurídica reconocida y que la pueden tener en el futuro, precisamente por la previsión del Estatuto. Pero es que, además, en el propio Estatuto, en el artículo 11, número 1, letra a), la única atribución o la única competencia que se le da a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es que el régimen local, en la forma prevista en el artículo 148.1 de la Constitución y en especial la alteración de los términos y denominaciones de los Concejos comprendidos en su territorio, etcétera, son de la competencia de la Comunidad, lo cual es recoger precisamente una competencia establecida en el artículo 148.1.

Además, en el artículo 21 del Estatuto se regulan parte de las competencias de la Asamblea legislativa, que en nuestro caso se llama Junta General, pues en el número 6.º de dicho artículo se establece la delegación de competencias administrativas del Principado en uno o varios municipios o en organizaciones territoriales.

Es decir, que no sólo no se anulan o se tratan de ahogar las autonomías locales, sino que se van a fomentar, porque incluso se prevé la posibilidad de delegación de competencias de la Comunidad en los municipios.

Nuestro grupo ha defendido siempre, y defiende en este momento (lo ha hecho desde el principio de la tramitación de este Estatuto, desde el anteproyecto que se hizo para la Asamblea de parlamentarios y diputados provinciales en Asturias), la autonomía de los municipios. Pero es que la autonomía de los municipios no se toca ni se cercena en el Estatuto y será objeto de fomento en otra ley que está ya en trámite ante esta Cámara. Porque nosotros sostenemos como principio que los municipios tienen que tener una autonomía, y una autonomía muy amplia, precisamente para que sirvan a esos ciudadanos que viven dentro de sus territorios y cumplan plenamente la finalidad de lo que es un municipio en relación con los ciudadanos.

Se ha referido también el señor De la Vallina, y ha sido un leitmotiv constante de su argumentación y en la tramitación de toda la elaboración, larga ya en el tiempo y en los trámites de este Estatuto, a que se cercena, se ahoga o se suprime la autonomía provincial, la corporación provincial.

No comprendemos —y lo decimos con todo respeto hacia las opiniones ajenas— que a estas alturas se puede sostener semejante argumentación, porque parece olvidarse lo que decía al principio de mi intervención que lo que aquí se está convirtiendo en Comunidad Autónoma es una provincia y, por tanto, es la provincia la que se convierte en Comunidad Autónoma. La provincia sigue subsistiendo, pero como tal Comunidad Autónoma. Es un supuesto clarísimo que está previsto en el artículo 143 de la Constitución como una fórmula clara y definida, y encaja perfectamente en el caso de Asturias como región con entidad histórica reconocida siempre, como región con antecedentes históricos de una Junta General que, como muy bien decía el señor De la Vallina, era la representación desde la alta Edad Media de los municipios asturianos.

Naturalmente, ni la vida actual de las provincias ni de los Estados de finales del siglo XX en que estamos se estructura precisamente en unas corporaciones municipales surgidas de la forma y manera que lo hicieron las corporaciones municipales de la Edad Media. Por eso, el que aquí no aparezca que los órganos provinciales que van a ser la representación de la Comunidad Autónoma y a ejercer las facultades que a la misma correspondan estén estructurados a través de una representación municipal, se debe a que entendemos que no es ese el contexto político-jurídico de 1981 ni el contexto que se debe extraer de la Constitución española de 1978.

Para nosotros está claro que es la provincia la que accede a la autonomía, que es la provincia la que subsiste y pasa a ser Comunidad Autónoma. Por tanto, se respeta totalmente lo que prevé la Constitución; es más, se sigue lo que establece la Constitución, porque la Constitución ni en el artículo 143 ni en los anteriores dice que la provincia tenga que estar estructurada a través de las corporaciones locales o que los órganos provinciales estén estructurados a través de una representación de las corporaciones locales. Lo que dice la Constitución es que la provincia se compone en su término, en su ámbito territorial, de una agrupación de municipios. Porque lo dice claramente el artículo 141.1 de la Constitución: «... es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios...»; pero no que tenga que tener una representación municipal para los órganos que vayan a gobernar esa provincia.

En cuanto a esta tesis que hemos mantenido desde el principio del anteproyecto —repito— de Estatuto, elaborado para la Asamblea de parlamentarios y diputados provinciales, y de la discusión surgida en dicha Asamblea, el máximo órgano de interpretación de la Constitución, el Tribunal Constitucional, nos ha venido a dar la razón claramente, en la sentencia a que me refería antes, en el punto concreto —no leído por el señor De la Vallina— a que se refiere precisamente en orden a las regiones uniprovinciales. El texto del Tribunal Constitucional (que luego no sigue razonando sobre este tema porque, naturalmente, no era el objeto del recurso interpuesto en su día, sino que se trataba de una región con varias provincias y, por tanto, con varias Diputaciones) dice de una manera terminante que cuando una sola provincia se erija en Comunidad Autónoma, asumiendo así un superior nivel de autonomía, su gobierno y administración está confiado a la comunidad, tal y como permite el artículo 141.2 de la Constitución. Es decir, que el tema, interpretado constitucionalmente por el Tribunal Constitucional, está clarísimo y no permite ninguna discusión.

Por lo demás, en el texto del Estatuto se determina de una manera clara cuáles son los órganos que van a asumir la dirección, la gestión y la actividad legislativa de la comunidad. Naturalmente, dada la complejidad de competencias que va a tener la Comunidad Autónoma, sería imposible —volviendo a reforzar el argumento anterior— que una región uniprovincial conservara una Diputación Provincial configurada como actualmente están configuradas las Diputaciones Provinciales; porque la actual configuración de una Diputación Provincial y la representación que a la misma accede haría —creo yo— imposible que por ese sistema actual se pudieran llevar todas las competencias que el Gobierno central va a transferir a la Comunidad Autónoma, bien por el propio precepto del artículo 148 de la Constitución, bien por alguna de las fórmulas que en el propio Estatuto se establecen y en la propia Constitución sobre ampliación de competencias transcurridos cinco años, o bien por el ejercicio de la función de delegación que puede hacer el Estado en las Comunidades Autónomas.

Esto aconsejó también en su momento, y es claro que naturalmente no podía ser de otra manera, el hacer un órgano eficaz, moderno, prácti-

co y acorde con las necesidades del Principado de Asturias, como es este órgano que se configura en el Estatuto o en el proyecto de Estatuto.

Para terminar y no cansar la atención de SS. SS., porque entiendo que los argumentos son suficientemente claros, decir simplemente, para hacer una alusión a lo que dijo al principio de su argumentación el señor De la Vallina, que todas las fuerzas políticas asturianas, erróneamente o no, pero yo afirmo —y creo que todos afirmamos y creemos— que con toda justeza y acertando con el sentir de los ciudadanos asturianos, escogimos el camino o la vía del artículo 143, porque interpretamos y creímos que para las necesidades de nuestra región era más oportuno, era más conveniente seguir este sistema de autonomía progresiva para este nuevo sistema de las autonomías regionales, que diría yo que por primera vez se experimenta en España, por lo menos de una manera eficaz. En otro momento también las hubo, pero no dio tiempo suficiente a que la experiencia cuajara y definitivamente quedaran consolidadas en nuestro país. Repito que el 143 era la vía más adecuada al sentir de los asturianos, a las necesidades de Asturias. Precisamente era Coalición Democrática la que quería seguir la vía del 151; vía que las demás fuerzas políticas consideraron erróneas. Por eso seguimos ésta, que creemos es la más acertada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda de totalidad mantenida por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto del Estatuto de Autonomía para Asturias.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; seis favorables; 258 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto del Estatuto de Autonomía para Asturias.

El debate, y la votación subsiguiente, sobre el articulado comenzará mañana, a las cuatro y media de la tarde. Hasta entonces se suspende la sesión.

Eran las nueve y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID